

Sesión Ordinaria 3108-2022

Acta de la Sesión Ordinaria 3108-2022 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 19 de agosto del 2022.

Se inicia la sesión a las 18 horas con el quórum de ley, el Ing. Luis Amador Jiménez Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente de la Junta Directiva, quien preside la sesión.

ARTÍCULO PRIMERO

I. Presentación de miembro de la Junta Directiva, Representante del CFIA.

Se aporta la certificación 135-2022 de nombramiento:



SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CERT - 135-2022

CERTIFICA:

Que en el acta de la sesión ordinaria número quince del Consejo de Gobierno, celebrada el día diecinueve de agosto del dos mil veintidós, se encuentra el artículo tres, que en lo conducente dice: **ARTÍCULO TRES: Nombramiento de Juntas Directivas del Consejo de Gobierno. 1. Nombramiento de miembro de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial.** Con fundamento en la Ley de Administración Vial, Ley No. 6324, nombrar al señor Antonio Freddy Carvajal Abarca, cédula de identidad número 1 0536 0404, en su calidad de miembro propietario en representación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, a partir del 19 de agosto de 2022 y por el periodo legal correspondiente hasta el 7 de mayo de 2026. **ACUERDO:** Se nombra al señor Antonio Freddy Carvajal Abarca, cédula de identidad número 1 0536 0404, en su calidad de miembro propietario en representación del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, rige a partir del 19 de agosto de 2022 y por el periodo legal correspondiente hasta el 7 de mayo de 2026. **ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.**-----

Se extiende la presente a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintidós.

YARA JIMÉNEZ FALLAS

Secretaria Consejo de Gobierno



Secretaría del Consejo de Gobierno
Tel: 22079194 / 22079198
scg@presidencia.go.cr

Se resuelve:

Acuerdo:

- 1.1 Se tiene por recibida y conocida la certificación CERT-135-2022 del nombramiento del señor Freddy Carvajal Abarca, portador de la cedula de identidad número 1-0536-0404 a la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial como Representante del CFIA, con lo cual se tiene nuevamente por integrada debidamente la Junta Directiva.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO SEGUNDO

II. Requisitos previos de constatación con motivo de celebrarse sesión virtual-presencial.

Pasar lista de los miembros de Junta Directiva.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, se desglosa lo siguiente:

Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma presencial.

Luis Amador Jiménez	Representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Freddy Carvajal Abarca	Representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
Ana Mariela Abarca Restrepo	Delegada de la Señora Ministra de Educación
Yorlene Víquez Estevanovich	Representante de La Unión Nacional de Gobiernos Locales

Indicación del miembro o miembros de la Junta Directiva que participan en la sesión de forma virtual.

Joselyn María Chacón Madrigal	Ministra de Salud
-------------------------------	-------------------

Participan igualmente de manera presencial:

Licda. Cindy Coto Arias	Directora Ejecutiva
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Institucional
Ing. Pablo Álvarez Garay	Comisión de Evaluación de propuestas Permiso de Uso en Precario en IVE
Ing. Alejandro Delgado Fernández	Comisión de Evaluación de propuestas Permiso de Uso en Precario en IVE
Sra. Andrea Mora Ayub	Comisión de Evaluación de propuestas Permiso de Uso en Precario en IVE
Lic. Juan Mora Mena	Comisión de Evaluación de propuestas Permiso de Uso en Precario en IVE
Lic. Sergio Valerio Rojas	Comisión de Evaluación de propuestas Permiso de Uso en Precario en IVE

Participan igualmente de manera virtual:

Licda. Sofía Varela Zúñiga	Secretaría Junta Directiva
----------------------------	----------------------------

b. Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.

Se utiliza el mecanismo tecnológico llamado "Teams" para la conexión entre los participantes.

c. Los motivos o razones por las cuales la sesión se realiza de forma virtual.

El Señor Luis Amador Jiménez, Presidente, explica los motivos por los cuales la sesión se realiza de forma virtual y presencial, remitiéndose a los ya expuestos en sesiones anteriores y a la continuación de las medidas para atender la pandemia del COVID-19.

d. Identificación del lugar en el cual se encuentran los miembros de la junta directiva que participan virtualmente.

La señora Ministra de Salud procede a indicar el lugar en el cual se encuentra: Joselyn María Chacón Madrigal se encuentra en su automóvil camino a su casa.

Los demás miembros atienden la sesión desde el Despacho del Señor Ministro de Transportes.

e. Cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

No se detalla otra circunstancia.

III. Aprobación del Orden del Día.

IV. Aprobación de las actas:

- 3106-22 sesión ordinaria.
- 3107-22 sesión extraordinaria.

V. Asuntos de la Presidencia.

VI. Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

VII. Carta remitida por José Joaquín Vargas (postulante al puesto de Auditor) consultando a los miembros de Junta Directiva referente a las valoraciones que privaron para su no elección.

VIII. Oficio DGDH-2022-1937, informe de lo actuado referente a las acciones realizadas después de las entrevistas realizadas para el puesto de Auditor por los miembros de la Junta Directiva.

IX. Informe de la Comisión de Evaluación de ofertas del permisionario.

X. Modificación presupuestaria 06-2002 – Decreto Ejecutivo H-007.

XI. Oficio DFOE-DEC-1977 (13489), Aspectos relacionados con la revisión técnica vehicular.

XII. Convenio Seidy Soto Bravo.

XIII. Convenio de Cooperación para garantizar la utilización de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de Inspección Técnica Vehicular entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial.

- XIV.** Convenio de Préstamo Temporal de Funcionarios entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, con el fin de que laboren realizando la verificación de las condiciones técnico-mecánicas y el control de las emisiones de los vehículos, automotores nuevos y usados que entran al país.
- XV.** Asuntos de Director Ejecutivo.
- XVI.** Pasar lista de directivos, con la descripción de quienes están presentes.

ARTÍCULO TERCERO

Aprobación del Orden del Día.

Acuerdo:

- 3.1 Se aprueba el orden del día.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO CUARTO

Aprobación de las actas:

- 3106-22 sesión ordinaria.
- 3107-22 sesión extraordinaria.

El Ing. Freddy Carvajal Abarca del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos se abstiene en la aprobación de las actas, dado que no había sido nombrado en la Junta Directiva.

La señora Gaudy Fernández Soto, Suplente de la Ministra de Salud, solicita se verifique en la sesión 3107-22 de la sesión extraordinaria, el momento de ingreso de la Ministra, Joselyn María Chacón Madrigal, para constatar la participación que cada una tuvo en dicha sesión.

Se resuelve:

- 4.1 Se aprueban las actas 3106-2022 ordinaria, y 3107-2022 sesión extraordinaria con las observaciones indicadas por los miembros.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO QUINTO

Asuntos de la Presidencia.

No se conocen Asuntos de la Presidencia

ARTICULO SEXTO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

No se conocen Asuntos de los Directores de Junta Directiva.

ARTICULO SÉTIMO

Carta remitida por José Joaquín Vargas (postulante al puesto de Auditor) consultando a los miembros de Junta Directiva referente a las valoraciones que privaron para su no elección.

Se aporta la carta:

10 de agosto de 2022

Señores
Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial
Presente

Asunto: Plazo para recurrir el puesto de Auditor Interno.

Ref: Oficio CSV-JD-0286-2022 del 05/08/2022, y recibido por mi persona mediante correo electrónico el 08/08/2022 a las 7:52 a.m.

Estimados (as) señores (as):

Primero quiero agradecerles la oportunidad de participar en tan importante puesto, como lo es la posición de Auditor Interno de esa noble e importante institución costarricense; puesto de gran relevancia y ayuda a la gestión de esa Junta Directiva, en estos momentos en los cuales los valores y la probidad están en deterioro (desafortunadamente) en la sociedad costarricense.

Una vez finalizado el concurso, y seleccionada la próxima Auditora Interna de esa Institución, según se informó en el oficio CSV-JD-0286-2022 del 05 de agosto de 2022, y recibido por mi persona mediante correo electrónico el 08 de agosto de 2022 a las 7:52 a.m.; dentro del plazo para recurrir, quiero solicitarles las valoraciones que hicieron de mi persona durante de la entrevista, sobre todo en los aspectos débiles o carencias que pudieron visualizar; lo anterior como un insumo que me permita realizar las modificaciones necesarias en pro de mi desarrollo profesional.

Les agradezco la atención de la solicitud, en el plazo de ley.

Deseándoles el mejor de los éxitos en sus funciones, se despide



José Joaquín Vargas Guerrero

Cédula: 1-801-102

Notificaciones al correo electrónico: jovarg4@hotmail.com

El Señor Ministro indica instruir a la Dirección Ejecutiva para que en conjunto con el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, de respuesta al mismo.

Los señores miembros están de acuerdo con lo expuesto.

Se resuelve:

Acuerdo:

7.1 Se tiene por recibida y conocida la carta remitida por el señor José Joaquín Vargas (postulante al puesto de Auditor) y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que en conjunto con el Departamento de Gestión y Desarrollo Humano, de respuesta al mismo dentro del plazo de ley.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO OCTAVO

Oficio DGDH-2022-1937, informe de lo actuado referente a las acciones realizadas después de las entrevistas realizadas para el puesto de Auditor por los miembros de la Junta Directiva.

La Directora Ejecutiva brinda una explicación de lo indicado en el oficio que se aporta a continuación:



18 de agosto de 2022

CSV-DL-DGDH-1906-2022

Al contestar por favor referirse a este oficio

Licenciada

Cindy Coto Calvo

Directora Ejecutiva

Consejo de Seguridad Vial

Estimada señora:

En acatamiento, a lo solicitado mediante correo electrónico por su persona. Procedo a informarle las acciones realizadas por parte de este Departamento, posterior al acuerdo tomado por la Junta Directiva donde comunican la escogencia de la señora Silvia Salas Vásquez

- Una vez recibido dicho acuerdo, este Departamento procedió a comunicarse con la señora Silvia Salas Vásquez mediante correo electrónico el día lunes 08 de agosto, procediendo a indicarle que la fecha de entrada sería para el día 16 de agosto de 2022.
- La señora Salas mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2022, envía la siguiente respuesta:

"Le comenté, me es imposible ingresar al COSEVI en la fecha propuesta del 16 de agosto, por las siguientes razones:

1. Es necesario informarle a la Auditora General, lo que conlleva entregar los pendientes y asignación de actividades al funcionario que me vaya a sustituir, entregar y traslados de activos,
2. Elaboración del informe de rendición de cuentas.
3. Adicionalmente, para finales de agosto y principios de setiembre tengo aprobadas vacaciones y las reservaciones respectivas.
4. Es necesario proceder con la solicitud de certificaciones que usted me solicitó, por lo que se lleva su tiempo.

Por lo que la fecha más temprana de poder incorporarme al COSEVI, es el 16 de setiembre 2022.

Agradezco su comprensión."

Consejo de Seguridad Vial

San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900 (2522-0997)

eelzondo@csv.go.cr/ www.csv.go.cr



18 de agosto de 2022
CSV-DL-DGDH-1937-2022
Página 2 de 2

- En virtud de esta solicitud, el funcionario Gary Salas Estrada colaborador de la Unidad de Desarrollo y analista responsable del reclutamiento de la señora Auditora, le informa a la señora Salas que remitirá la solicitud realizada, a sus superiores y en el momento de existir una respuesta a su solicitud, se estaría comunicando con ella a la mayor brevedad.
- Seguidamente este Departamento, procedió a emitir el oficio CSV-DL-DGDH-1908-2022, de fecha 9 de agosto de 2022, dirigido a su persona, en donde se le informa el requerimiento por parte de la señora Salas.
- Finalmente, el día 17 de agosto de 2022, la señora Salas por medio de llamada telefónica, le comenta al funcionario Gary Salas, que su actual jefatura le solicitó de ser posible, entrar el 01 de octubre de 2022, para así poder finiquitar todos los pendientes asignados a su cargo, en el centro de trabajo donde labora, por tal razón, el colaborador Salas le indicó que procedería a remitir la solicitud a sus superiores.

De esta manera actuado este Departamento, el cual queda a la espera de la confirmación de la Junta Directiva, para así, fijar una fecha de ingreso y continuar con el procedimiento respectivo para el reclutamiento de la señora en cuestión, dado que debe cancelar la póliza de caución, entregar atestados y firmar declaraciones juradas según corresponda.

Atentamente,

EDDIE ALLAN
ELIZONDO MORA
(FIRMA)

Lic. Eddie Elizondo Mora
Jefe a.i.
DPTO. DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO



📎 Archivo.

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0900(2522-0997)
eelzondo@csv.go.cr/ www.csv.go.cr

Los señores miembros se manifiestan conformes con el informe sobre lo realizado hasta el momento sobre el proceso de nombramiento del Auditor Interno y en la petición planteada por la señora Salas Vásquez.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 8.1 Se tiene por recibido y conocido el oficio DGDH-2022-1937, informe de lo actuado referente a las acciones realizadas después de las entrevistas realizadas para el puesto de Auditor por los miembros de la Junta Directiva.
- 8.2 Analizadas las razones expuestas por la señora Silvia Patricia Salas Vásquez, portadora de la cedula de identidad número 7-0117-0255, se autoriza su nombramiento a partir del 03 de octubre de 2022.
- 8.3 Se instruye al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano para que realice el proceso de nombramiento de la señora Salas Vásquez, a partir del 03 de octubre de 2022 y lo comunique a las instancias correspondientes.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO NOVENO

Informe Final del Análisis y valoración Propuestas de las empresas interesadas en brindar los servicios de inspección técnica vehicular bajo la figura de Permiso de Uso en Precario puro y simple.

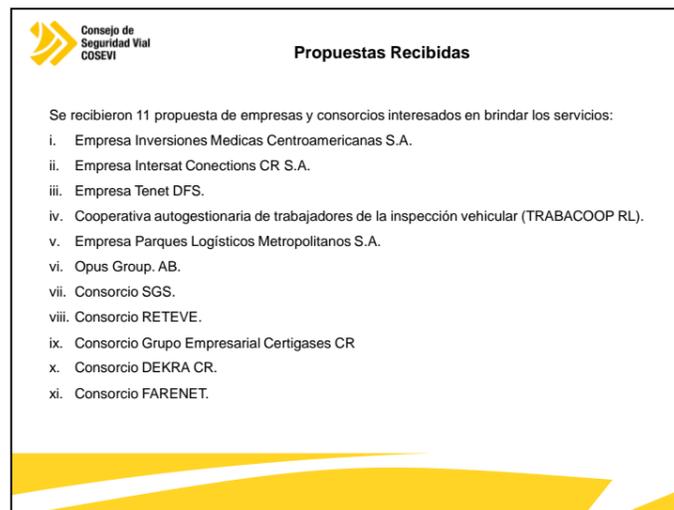
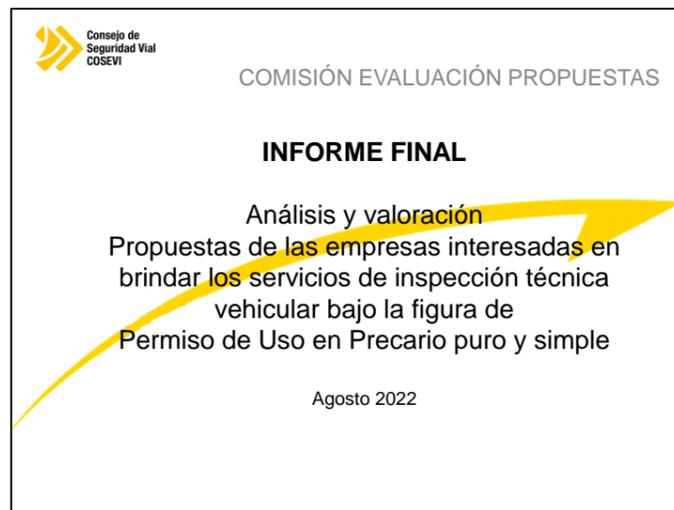
Se incorporan a la sesión los miembros de la Comisión de Evaluación de ofertas del permisionario los funcionarios:

Ing. Pablo Álvarez Garay
Ing. Alejandro Delgado Fernández
Sra. Andrea Mora Ayub
Lic. Juan Mora Mena
Lic. Sergio Valerio Rojas

El Ing. Pablo Álvarez Garay procede a entregar en sobre cerrado al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente de Junta Directiva Luis Amador Jiménez, el informe Final de la Análisis y valoración Propuestas de las empresas interesadas en brindar los servicios de inspección técnica vehicular bajo la figura de Permiso de Uso en Precario puro y simple.

Se le entrega una copia a cada uno de los señores miembros presentes.

A continuación el Ing. Pablo Álvarez Garay procede a realizar la presentación referente al informe Final de la Análisis y valoración Propuestas de los interesados en brindar los servicios de inspección técnica vehicular bajo la figura de Permiso de Uso en Precario puro y simple mediante las diapositivas que se aportan:



 Consejo de Seguridad Vial
COSEVI

Propuestas que no cumplen con requisitos de admisibilidad insubsanables

Cinco de las propuestas recibidas no aportaron la documentación necesaria para cumplir con algunos de los requisitos de admisibilidad insubsanables, según se detalla a continuación:

- i. **Empresa Inversiones Medicas Centroamericanas S.A.:** el proponente no indica que cuenta con una plataforma integral de seguridad de la información debidamente implementada, ni aporta la respectiva Declaración Jurada, además la propuesta no cumple con los requisitos establecidos en el 16 numeral 24 "Contenido de la propuesta técnica para su admisibilidad" del pliego de condiciones.
- ii. **Empresa Intersat Conexions CR S.A.:** el proponente no indica que cuenta con una plataforma integral de seguridad de la información debidamente implementada, ni aporta la respectiva Declaración Jurada, además la propuesta no cumple con los requisitos establecidos en el 16 numeral 24 "Contenido de la propuesta técnica para su admisibilidad" del pliego de condiciones.
- iii. **Empresa Tenet DFS:** el documento presentado no constituye una propuesta, se indica únicamente una muestra de interés para participar en el proceso.

 Consejo de Seguridad Vial
COSEVI

Propuestas que no cumplen con requisitos de admisibilidad insubsanables

- iv. **Cooperativa autogestionaria de trabajadores de la inspección vehicular (TRABACOO RL):** la Cooperativa hace manifestación expresa de no poseer experiencia en la prestación del servicio público de Inspección Técnica Vehicular, incumpliendo con los requisitos de admisibilidad que establecen que los proponentes deben tener experiencia comprobada y reciente en la prestación de servicios, y que deben tener experiencia técnica comprobada de al menos dos millones de inspecciones obtenidas en los diez años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
- v. **Empresa Parques Logísticos Metropolitanos S.A.:** el proponente hace manifestación expresa de no poseer experiencia en la prestación del servicio público de Inspección Técnica Vehicular, señalando que "en caso de ser adjudicada, está en la disposición total de contratar el cien por ciento de los trabajadores" de la empresa RITEVE, y con ello solventar los requisitos de experiencia, sin embargo, la experiencia de los servicios que fueron prestados por la empresa RITEVE únicamente puede ser certificada para esa empresa y no para cada trabajador; por lo que incumple con los requisitos de admisibilidad que establecen que los proponentes deben tener experiencia comprobada y reciente en la prestación de servicios, y que deben tener experiencia técnica comprobada de al menos dos millones de inspecciones obtenidas en los diez años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

 Consejo de Seguridad Vial
COSEVI

Propuestas que cumplen con requisitos de admisibilidad insubsanables

Las seis propuestas restantes cumplen con los requisitos de admisibilidad insubsanables, sin embargo, se les solicitó subsanar otros requisitos que se consideran subsanables, según se detalla a continuación:

- i. Opus Group. AB: El proponente subsanó la totalidad de los aspectos requeridos, por lo que se procede con la evaluación de la propuesta.
- ii. Consorcio SGS: El proponente subsanó el aspecto requerido, por lo que se procede con la evaluación de la propuesta.
- iii. Consorcio RETEVE: El proponente subsanó los aspectos requeridos, sin embargo, uno de los miembros del Consorcio se dedica a la "Venta al por menor de accesorios, partes y piezas de vehículos automotores", por tal motivo, no se procede con la evaluación de la propuesta.
- iv. Consorcio Grupo Empresarial Certigases CR: El proponente subsanó la totalidad de los aspectos requeridos, por lo que se procede con la evaluación de la propuesta.
- v. Consorcio DEKRA CR: El proponente subsanó la totalidad de los aspectos requeridos, por lo que se procede con la evaluación de la propuesta.
- vi. Consorcio FARENET: El proponente subsanó la totalidad de los aspectos requeridos, por lo que se procede con la evaluación de la propuesta.

 Consejo de Seguridad Vial
COSEVI

Evaluación de las propuestas

Aplicando la metodología de evaluación establecida en el numeral 12 del pliego de condiciones, según se detalla en el Anexo N° 1, se obtienen los siguientes resultados:

1. Empresa Opus Group. AB: Calificación obtenida 97%.
2. Consorcio DEKRA CR: Calificación obtenida 90%.
3. Consorcio Grupo Empresarial Certigases CR: Calificación obtenida 87%.
4. Consorcio SGS: Calificación obtenida 77%.
5. Consorcio FARENET: Calificación obtenida 73%.

El ministro Luis Amador Jiménez, consulta: ¿OPUS está diciendo que va a cobrar lo mismo que la reinspección con un componente y la reinspección con dos componentes 3.149,71?

El Lic. Sergio Valerio Rojas y el Ing. Pablo Álvarez Garay responden que es correcto.

El Ing. Pablo Álvarez Garay indica que de acuerdo a esta tabla y a lo conversado por la Comisión la que está quedando mejor posicionada es la empresa OPUS, y tiene una particularidad que a lo interno llevan rato discutiendo y quiere que lo conozcan.

La empresa es de Suecia, dentro de los Estados Financieros, una empresa que se llama KPMG que es muy reconocida a nivel internacional, aparte de la parte financiera, certifica la cantidad de inspecciones, al final el pliego de condiciones dice que este documento tiene que ser expedido por las autoridades estatales o privadas, competentes o reguladoras del servicio, por lo que explica le pidieron un subsane, que si bien lo menciona ahí, se requiere que sea una entidad o privada o estatal o que sea fiscalizadora del servicio.

Indica que la particularidad que ellos indican es que como es un mercado abierto, la autoridad de Suecia no lleva un control de eso, ya que a ellos les dan la concesión para que pueda operar, y la entidad estatal como tal no lleva un control de eso, y que la única forma de hacerlo es con la parte financiera, de la empresa KPMG.

Al final indica que la subsidiaria que tiene en Estados Unidos, hacen una explicación amplia del asunto y hablan sobre lo mismo, señalando que materialmente es imposible, por lo que no están obligados a cumplir con lo imposible.

Algunas de las intervenciones realizadas no se logran escuchar claramente, para cualquier efecto que se requiera se dispone de la grabación de la sesión.

El Ing. Pablo Álvarez Garay continúa explicando la evaluación de las propuestas mediante el cuadro que se detalla:

Evaluación de las propuestas						
Anexo N° 1 Evaluación de Ofertas						
Servicios de Inspección Técnica Vehicular bajo la figura de Permiso de Uso en Precario por un año y simple						
Factores de evaluación	Puntaje Máximo	Opus Group	SGS	CERTIGASES CR	DEKRA	FARENET
1. Mayor cantidad de inspecciones (12 años) Por el mínimo de revisiones se dará un 10% de la calificación. Por cada revisión restante hasta un máximo de ocho millones, 5% por cada tarifa.	40,00	12.822,448	8.960,277	13.282,652	188.744,938	4.418,158
Puntaje Cantidad Inspecciones	40,00	40,00	40,00	40,00	40,00	20,00
2. Tarifa de primera inspección más baja al usuario Ofrendará la totalidad del 40% la propuesta que ofrezca la tarifa más baja. Se otorgará cuatro puntos porcentuales en forma descendentes y ordenada a los proponentes, según el valor de la tarifa propuesta así por encima del valor más bajo entre los proponentes.	40,00	€ 6.157,01	€ 8.154,25	€ 7.722,47	€ 7.287,54	€ 7.919,28
Puntaje Tarifa de Primera Inspección	40,00	24,00	20,00	30,00	30,00	36,00
3. Tarifa de reinspección más baja al usuario por falta de más de un componente Ofrendará la totalidad del 10% la propuesta que ofrezca la tarifa más baja. Se otorgará un punto porcentual en forma descendentes y ordenada a los proponentes, según el precio valor de la tarifa su propuesta así por encima del valor más bajo entre los proponentes.	10,00	€ 3.148,71	€ 5.412,08	€ 2.872,88	€ 4.471,51	€ 5.823,04
Puntaje Tarifa de Reinspección por falta de más de un componente	10,00	8,00	6,00	10,00	8,00	7,00
4. Tarifa de reinspección más baja al usuario por falta de un solo componente Ofrendará la totalidad del 10% la propuesta que ofrezca el precio más bajo. Se otorgará un punto porcentual en forma descendentes y ordenada a los proponentes, según el precio valor de la tarifa su propuesta así por encima del valor más bajo entre los proponentes.	10,00	€ 3.148,71	€ 4.913,05	€ 2.154,81	€ 9,00	€ 8,00
Puntaje Tarifa de Reinspección por falta de un solo componente	10,00	8,00	7,00	9,00	10,00	10,00
Puntaje Total	100,00	97,00	77,00	87,00	90,00	73,00

Nota: Las tarifas indicadas corresponden al promedio ponderado de las tarifas propuestas por cada proponente para cada tipo de vehículo, utilizando la cantidad estimada de inspecciones vehiculares para el año 2022 que se indica en la Resolución RE-0087-17-2022 publicada en el Alcance N° 175 a La Gaceta N° 156 del 18 de agosto del 2022.

El Ing. Pablo Álvarez Garay indica que esa es la metodología que se establece en el pliego de condiciones y haciendo el análisis de cada una de ellas, restando los puntos respecto al lugar que les toca, quedaría de la siguiente manera:

La empresa OPUS en primer lugar con 97 puntos.

La empresa DEKRA en segundo lugar con 90 puntos.

La empresa CERTIGASES en tercer lugar con 87 puntos.

La empresa SGS en cuarto lugar con 77 puntos.

Por último la empresa FARENET con 73 puntos.

El Ing. Pablo Álvarez Garay consulta ¿si les queda claro?

El ministro Luis Amador Jiménez, indica que se debe clarificar que como no se tenía la tarifa de ARESEP no se sabía el monto y lo que se hizo fue poner el precio a la baja para tratar de que las empresas bajarán, se les dio el requisito de admisibilidad primero y después precio a la baja, tratando de empujar para abajo los precios, esa era la idea original.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 9.1 Recibido el informe de la Comisión Evaluadora de las propuestas recibidas para acceder a la prestación del Permiso de Uso en Precario de la IVE, se acoge la recomendación contenida en el mismo, para que se otorgue el permiso a OPUS GROUP AB, al haber alcanzado la mayor puntuación y cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos de admisibilidad.
- 9.2 Remitir el acuerdo adoptado al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que se sirva valorar el acuerdo adoptado y a partir del mismo se sirva dictar la resolución de otorgamiento del Permiso de Uso en Precario para la prestación de la IVE y así asegurar la disponibilidad de dicho servicio.
- 9.3 Comunicar al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, la disponibilidad para que el texto de la resolución respectiva se prepare de manera conjunta entre las asesorías legales del Cosevi y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que se asegure que se contemplen todos los aspectos necesarios para la correcta prestación del servicio.

Al ser las 19 horas con 47 minutos, se retiran de la sesión los señores miembros de la Comisión.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO DÉCIMO

Modificación presupuestaria 06-2002 – Decreto Ejecutivo H-007.

A continuación se recibe el Lic. Sergio Valerio Rojas quien procederá a realizar la presentación de la Modificación presupuestaria 06-2002 – Decreto Ejecutivo H-007, mediante la presentación que se aporta:



 Consejo de Seguridad Vial
COSEVI

OBJETIVOS

- Subpartida 6.01.04, € 534.000.000,00: Para reforzar los recursos necesarios para transferir a la Municipalidades que cuenten con inspectores municipales de tránsito, el porcentaje corresponde de las sumas recaudadas por concepto de multas por las infracciones elaboradas por estos inspectores, conforme a lo indicado en el artículo 234 inciso d) de la Ley N° 9078, y sus reformas. Lo anterior debido al comportamiento que se ha presentado en algunos municipios, que han superado las estimaciones iniciales, además de asignar recursos para poder transferir los montos que quedaron pendientes del período 2021, en atención a lo recomendado por la Dirección Financiera del MOPT con el oficio DVA-DF-2021-535.
- Subpartida 6.06.01, € 25.000.000,00: Con el fin de cubrir faltantes proyectados para la atención de obligaciones relativas al pago de sentencias judiciales por obligaciones salariales, de acuerdo con información suministrada por parte de la Unidad de Sostenimiento del Departamento de Gestión y Desarrollo Humano.

 Consejo de Seguridad Vial
COSEVI

OBJETIVOS

- **Departamento de Gestión y Desarrollo Humano € 10.000.000,00:** Para reforzar el contenido presupuestario, para el pago por concepto de suplencia por incapacidades o licencias por maternidad, debido a que el monto asignado ya fue utilizado.
- **Departamento de Servicios Generales € 10.700.000,00:** Para realizar los pagos por el costo de los servicios de electricidad por un periodo de seis meses restantes a este año, de las estaciones de Revisión Técnica Vehicular ubicadas en diferentes partes del país. De acuerdo con el oficio DE-2022-0912 y Acuerdo Junta directiva JD-2022-0066.
- **Dirección General de Policía de Tránsito € 14.201.496,98:** Para la cancelación del compromiso adquirido con la CCSS, por concepto de alcoholemias realizadas en los centros médicos de dicha institución, según oficios DAJ-2020-5698 de la Dirección Jurídica del MOPT, ATG-0116-2020, con el que inicia proceso de cobro, y DFC-ATG-0717-2022 del área de Tesorería de la CCSS.

 **RESUMEN GENERAL
 COSEVI**

RECURSOS			APLICACIÓN		
DISMINUCIÓN EGRESOS		MONTO	AUMENTO EGRESOS		MONTO
0	REMUNERACIONES	€ 10.000.000,00	0	REMUNERACIONES	€ 10.000.000,00
1	SERVICIOS	€ 470.961.496,98	1	SERVICIOS	€ 24.961.496,98
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 0,00	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 0,00
5	BIENES DURADEROS	€ 0,00	5	BIENES DURADEROS	€ 0,00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 207.000.000,00	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 653.000.000,00
TOTAL RECURSOS		€ 687.961.496,98	TOTAL APLICACIÓN		€ 687.961.496,98

 **RESUMEN
 AREA 331.03.01 "ADMINISTRACION SUPERIOR"**

RECURSOS			APLICACIÓN		
DISMINUCIÓN EGRESOS		MONTO	AUMENTO EGRESOS		MONTO
0	REMUNERACIONES	€ 10.000.000,00	0	REMUNERACIONES	€ 10.000.000,00
1	SERVICIOS	€ 456.760.000,00	1	SERVICIOS	€ 10.760.000,00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 0,00	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 0,00
5	BIENES DURADEROS	€ 0,00	5	BIENES DURADEROS	€ 0,00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 207.000.000,00	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 653.000.000,00
TOTAL RECURSOS		€ 673.760.000,00	TOTAL APLICACIÓN		€ 673.760.000,00



RESUMEN
AREA 331.03.02 "ADMINISTRACION VIAL"

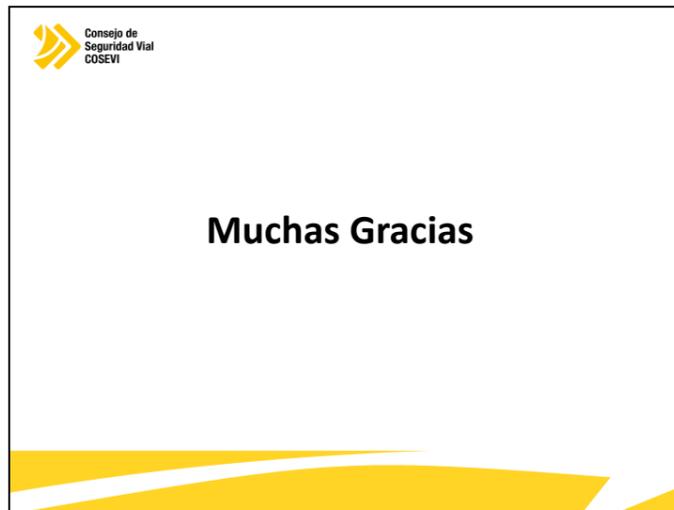
RECURSOS			APLICACIÓN		
DISMINUCIÓN EGRESOS		MONTO	AUMENTO EGRESOS		MONTO
0	REMUNERACIONES	€ 0,00	0	REMUNERACIONES	€ 0,00
1	SERVICIOS	€ 14.201.496,98	1	SERVICIOS	€ 14.201.496,98
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 0,00	2	MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 0,00
5	BIENES DURADEROS	€ 0,00	5	BIENES DURADEROS	€ 0,00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 0,00	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	€ 0,00
TOTAL RECURSOS		€ 14.201.496,98	TOTAL APLICACIÓN		€ 14.201.496,98



CONCLUSION

Los movimientos detallados en la presente Modificación Presupuestaria fueron analizados y aprobados por parte de la Comisión de Formulación, Seguimiento, Control y Evaluación del Plan Operativo – Presupuesto Institucional en las Sesiones Ordinarias Nos. 12-2022, 13-2022 y 14-2022.

Una vez que se cuente con la aprobación respectiva de parte de la Junta Directiva, se remitirá el detalle de esos movimientos presupuestarios al Departamento de Formulación y Evaluación Presupuestaria del MOPT, en atención a lo requerido en oficios DVA-DF-FEP-2021-399 del 7 de diciembre del 2021 y DVA-DF-2022-301 del 11 de julio del 2022, a efectos de que sean incorporados dentro del Decreto Ejecutivo H-007, el cual sería publicado en el diario oficial La Gaceta aproximadamente el 21 de octubre del 2022, de acuerdo con las estimaciones indicadas en el oficio DVA-DF-FEP-2021-399.



Los señores miembros están de acuerdo en aprobar la modificación presupuestaria propuesta.

Se resuelve:

Acuerdo:

10.1 Se aprueba la Modificación Presupuestaria N° 06-2022, por un monto total de ¢ 687.961.496,98, remitida mediante oficio CSV-DF-0441-2022 de la Dirección Financiera y se instruye a la Administración a realizar las acciones que correspondan para su trámite ante las dependencias correspondientes.

Se declara acuerdo firme.

Al ser las 20 horas con 15 minutos se retira de la sesión el Lic. Sergio Valerio Rojas.

ARTICULO UNDÉCIMO

Oficio DFOE-DEC-1977 (13489). Aspectos relacionados con la revisión técnica vehicular.

Se aporta el Oficio DFOE-DEC-1977 (13489). Aspectos relacionados con la revisión técnica vehicular para conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva.



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana

Al contestar refiérase
al oficio Nro. **13489**

16 de agosto, 2022
DFOE-DEC-1977

Señor
Luis Amador Jiménez
Ministro
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Estimado señor:

Asunto: Aspectos relacionados con la revisión técnica vehicular

La Contraloría General de la República, recibió una denuncia contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en relación con la competencia de ese Ministerio para otorgar un permiso de uso en precario para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular.

En relación con este tema, el 28 de junio de 2022 la Procuraduría General de la República, mediante el oficio Nro. PGR-C-139-2022, emitió un criterio vinculante en el cual señaló, en lo que interesa, que: *"La revisión técnica vehicular es una función del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, pero es una competencia desconcentrada en el Consejo de Seguridad Vial. Corresponde a ese órgano del Ministerio contratar las empresas habilitadas para prestar el servicio de la revisión técnica vehicular."* Por otra parte, mediante la opinión jurídica Nro. PGR-OJ-095-2022, del 14 de julio pasado, dicho Órgano Asesor desarrolló las características del permiso en bienes del dominio público.

Sobre la competencia de ese Ministerio y el uso de la figura de permiso de uso en precario, se recuerda el deber de observar lo manifestado por la Procuraduría General de la República en los criterios antes citados.

Asimismo, es responsabilidad de la Administración Activa sustentar con los criterios técnicos y jurídicos pertinentes, las conductas administrativas que se dicten en torno al servicio de revisión técnica vehicular, asegurando la plena conformidad de las mismas con el bloque de legalidad, todo lo cual debe constar en el expediente administrativo conformado al efecto.



DFOE-DEC-1977

2

16 de agosto, 2022

Finalmente, es menester recalcar que, en cuanto a la utilización de la figura del permiso de uso en precario, resulta indispensable que dicho acto administrativo cumpla con todos los elementos que el ordenamiento jurídico dispone en cuanto al motivo, contenido y fin, de manera que cuente con la debida y adecuada fundamentación en apego al ordenamiento jurídico vigente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GRETTEL
CALDERÓN HERRERA
Fecha: 2022-08-18 13:30

Licda. Grettel Calderón Herrera
Asistente Técnica



Firmado digitalmente por ESMERALDA MONDIZ
GUTIÉRREZ
Fecha: 2022-08-18 12:55

Licda. Esmeralda Méndez Gutiérrez
Fiscalizadora

Firmado
digitalmente por
RAFAEL
PICADO LOPEZ
Fecha:
2022-08-18 14:04

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área

dam

Cc: Sra. Sofia Varela Zúñiga, Secretaria de Actas, Consejo de Seguridad Vial
Antonio Guash Aguilar, Auditor Interno MOPT

Expediente

Q: 2022002864-1

C: 664-2022

NI: 19319-2022

Se resuelve:

Acuerdo:

11.1 Se tiene por recibido el oficio DFOE-DEC-1977 (13489), referente a aspectos relacionados con la revisión técnica vehicular, dirigido al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO DUODÉCIMO

Convenio Seidy Soto Bravo.

A continuación el Asesor Legal Institucional el Dr. Carlos Rivas Fernández se refiere al criterio legal, mediante el documento que se aporta, con respecto al proyecto de Convenio de la señora Seidy Soto Bravo para conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva.

CSV-DE-PL-3021-2022

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Licenciada
Cindy Coto Calvo
Dirección Ejecutiva
Su despacho

Estimada señora:

En respuesta a su oficio CSV-DE-3325-2022 del día 12 de los corrientes, me refiero al oficio CSV-DL-DGDH-1914-2022, por el cual se le remite borrador de convenio de préstamo con el fin de que la funcionaria Seidy Soto Bravo, se traslade a la Dirección de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Primero: Como antecedente tenemos, que la señora Soto Bravo es funcionaria del Consejo de Seguridad Vial, ubicada en la Unidad de Impugnaciones de Boletas de Citación en su sede en Alajuela, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 2 especialidad derecho.

La señora Soto Bravo tiempo atrás, ha presentado afecciones en su salud que la han mantenido incapacitada para prestar regularmente sus labores.

Segundo: Como parte de la documentación en análisis, se observa documento número ASAN-EPI-0001-2022 identificado Certificación Médica, expedida por el Dr. Mario Ávila Nuñez, Código 3454, donde textualmente indica:

*(...) Paciente femenina de 58 años, quien según expediente en el Área de Salud Alajuela Norte, es valorada en Junta Colegiada de Psiquiatría por los médicos especialistas Dr. Sánchez, Dra. Shedden y Dra. Huertas el día 17 de junio 2022 en el cual anotan el siguiente dictamen médico:
FEMENINA 58 ANS MIXTO ANSIEDAD Y DEPRESIÓN SE RECOMIENDA QUE POR UN TEMA DE SALUD MENTAL Y BASADO EN SU BIENESTAR INTEGRAL ESTA JUNTA RECOMIENDA QUE SE REUBIQUE EN LABORES FUERA DE EL MOP (SIC)*

Consejo de Seguridad Vial

San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca, San José, Costa Rica. Tel:(506) 2522-0923
www.csv.go.cr



Ministerio de
Obras Públicas
y Transportes



Consejo de
Seguridad Vial
COSEVI

Página 2 de 6

Tercero: Se tiene igualmente, que la mencionada señora planteó ante el Ministerio de la Presidencia, solicitud de audiencia para exponer su situación con fundamento en el documento precitado, planteando lo relativo a una reubicación de su puesto hacia otra institución del Estado, concretamente en el cantón de Alajuela, sea bajo la figura de reubicación o traslado horizontal.

Lo anterior mediante correo electrónico de fecha 21 de junio.

Luego, la señora Soto Bravo amplió sus razones mediante escrito fechado 27 de junio anterior, dirigido a la Presidencia de la República, identificando la petición como traslado horizontal a otra institución, señalando como instituciones en que podría hacerse efectiva tal determinación, el Instituto de la Mujer, el Instituto Mixto de Ayuda Social u otra institución.

Precisó que debe mantenerse sus condiciones laborales, y que al residir en Alajuela, su traslado o reubicación sea en el cantón de Alajuela, distrito central.

Cuarto: Como elemento sucesivo, tenemos que por oficio PR-DP-GD-0218-2022 del 30 de junio pasado, el Despacho del Presidente de la República, trasladó al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes la petición anteriormente expuesta.

Enseguida, mediante correo electrónico de fecha 1º de julio dirigido al Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, la señora Soto Bravo planteó tres lugares posibles para el traslado o reubicación.

Ello a las once horas con ocho minutos.

Posteriormente, en correo electrónico del mismo día, pero de las 13:50 horas, indicó que conversó con el Director de Aguas Fluviales, quien le planteó la necesidad de un abogado y que se ubicaría en Alajuela, manifestándose interesada en dicha opción.

Por traslado de correspondencia DM-TC-2022-843 del 18 de julio, se remitió al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano del Cosevi, los antecedentes precitados.

Quinto: Realizado el anterior recuento, tenemos que respecto del planteamiento de la Señora Soto Bravo, la Procuraduría General de la República ha indicado lo siguiente como referente, en el dictamen C-468-2022 del 4 de diciembre del 2020:

(...) I.- SOBRE LO CONSULTADO:

En primer orden, es menester resaltar que el ámbito de nuestra competencia consultiva se enmarca dentro de los presupuestos que vienen contenidos en la gestión formulada por la Administración consultante. Ello implica que debemos analizar "prima facie" el objeto de



Ministerio de
Obras Públicas
y Transportes



Consejo de
Seguridad Vial
COSEVI

Página 2 de 6

Tercero: Se tiene igualmente, que la mencionada señora planteó ante el Ministerio de la Presidencia, solicitud de audiencia para exponer su situación con fundamento en el documento precitado, planteando lo relativo a una reubicación de su puesto hacia otra institución del Estado, concretamente en el cantón de Alajuela, sea bajo la figura de reubicación o traslado horizontal.

Lo anterior mediante correo electrónico de fecha 21 de junio.

Luego, la señora Soto Bravo amplió sus razones mediante escrito fechado 27 de junio anterior, dirigido a la Presidencia de la República, identificando la petición como traslado horizontal a otra institución, señalando como instituciones en que podría hacerse efectiva tal determinación, el Instituto de la Mujer, el Instituto Mixto de Ayuda Social u otra institución.

Precisó que debe mantenerse sus condiciones laborales, y que al residir en Alajuela, su traslado o reubicación sea en el cantón de Alajuela, distrito central.

Cuarto: Como elemento sucesivo, tenemos que por oficio PR-DP-GD-0218-2022 del 30 de junio pasado, el Despacho del Presidente de la República, trasladó al Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes la petición anteriormente expuesta.

Enseguida, mediante correo electrónico de fecha 1º de julio dirigido al Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, la señora Soto Bravo planteó tres lugares posibles para el traslado o reubicación.

Ello a las once horas con ocho minutos.

Posteriormente, en correo electrónico del mismo día, pero de las 13:50 horas, indicó que conversó con el Director de Aguas Fluviales, quien le planteó la necesidad de un abogado y que se ubicaría en Alajuela, manifestándose interesada en dicha opción.

Por traslado de correspondencia DM-TC-2022-843 del 18 de julio, se remitió al Departamento de Gestión y Desarrollo Humano del Cosevi, los antecedentes precitados.

Quinto: Realizado el anterior recuento, tenemos que respecto del planteamiento de la Señora Soto Bravo, la Procuraduría General de la República ha indicado lo siguiente como referente, en el dictamen C-488-2022 del 4 de diciembre del 2020:

(...) L- SOBRE LO CONSULTADO:

En primer orden, es menester resaltar que el ámbito de nuestra competencia consultiva se enmarca dentro de los presupuestos que vienen contenidos en la gestión formulada por la Administración consultante. Ello implica que debemos analizar "prima facie" el objeto de



Página 3 de 6

la consulta, tal y como nos viene formulada, como muestra de la decisión sopesada, seria y concienzuda de someter formalmente determinado tema a conocimiento de este órgano asesor, para definir así su objeto y la procedencia misma de la gestión promovida.

Ahora bien, analizado con detenimiento el objeto de su gestión, tal como fue promovida, se plantea -en primer orden- el tema de la movilidad o traslado horizontal definitivo, regulado por el Decreto Ejecutivo No. 22317 del 1º de julio de 1993, denominado "Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas, el cual ha sido desarrollado por la Circular STAP-880-94 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la que se encarga de fiscalizar y autorizar esos traslados.

Al respecto, es importante acotar que este tipo de movilidad ha sido analizada por nuestra jurisprudencia administrativa de forma amplia y detallada. En consecuencia, tenemos que en el dictamen C-105-2018 del 21 de mayo del 2018 se señaló:

"(...) Existen otras figuras o institutos afines a los expuestos, como lo son la denominada movilidad o traslado horizontal definitivo y el traslado temporal o préstamo de funcionarios.

La denominada movilidad horizontal está regulada por el Decreto Ejecutivo No. 22317 del 1º de julio de 1993, denominado "Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas, y ha sido desarrollada operativamente por la Circular STAP-880-94 de la Secretaría de la Autoridad Presupuestaria, la que la fiscaliza y autoriza.

Como aspecto relevante al objeto de la presente consulta, diremos que en términos generales, mientras en el Régimen de Servicio Civil, el traslado es de personas y la reubicación es de puestos o plazas, la movilidad horizontal se trata un tipo de reubicación definitiva de plazas a nivel Interinstitucional de todo el Sector Público -central y descentralizado-⁴⁸, pues pretende instrumentar el traslado de plazas, tanto vacantes, como ocupadas -persona se va con todo y su puesto, que debe declarar su anuencia- entre los Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Así que el requisito sine qua non, para acudir al procedimiento establecido en el citado Decreto Ejecutivo No. 22317, es que el traslado horizontal involucre alguna entidad cubierta bajo la tutela de la Autoridad Presupuestaria. Y casualmente por esto último es que la citada Circular STAP-880-94, con cierta imprecisión conceptual, establece que "Los traslados de puesto o reubicaciones internas en los Ministerios, se regirán por el inciso a) del artículo 22 bis del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y por la normativa de los Reglamentos Internos que lo contemplan". Excluyendo así de su ámbito tales movimientos de personal.

Consejo de Seguridad Vial

San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca, San José, Costa Rica. Tel:(506) 2522-0923



Ministerio de
Obras Públicas
y Transportes



Consejo de
Seguridad Vial
COSEVI

Página 4 de 6

Por su parte, como otra forma de movilidad horizontal del personal, el denominado traslado temporal o préstamo de funcionarios que alude la asignación de servidores como contraparte de convenios institucionales o interadministrativos de cooperación, involucra un tipo de reubicación consensuada (ordinal 112 inciso a) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil) en la que el servidor junto con su puesto, de forma temporal y sin que se produzca un movimiento presupuestario de la plaza, prestará sus servicios en otra dependencia administrativa distinta en la que está nombrado (Dictámenes C-071-2001 de 13 de marzo del 2001, C-281-2006 de 11 de julio de 2006, C-413-2007 de 19 de noviembre de 2007 y OJ-040-2008 de 15 de julio de 2008).

En el aspecto sustantivo, conforme a criterios técnico-jurídicos establecidos por la Contraloría General de la República, el préstamo de funcionario debe vincularse con un programa o proyecto conjunto para el desarrollo de actividades compatibles con el cometido –competencias y fines- de ambas entidades (DAJ-0812 -oficio 003991-), y a nivel formal, se pide al menos la existencia de un convenio previo que enmarque la cooperación interinstitucional, incluida la definición de los términos del traslado temporal de funcionarios (DFOE-GU-97/2002), como por ejemplo: el tipo de participación, los compromisos –derechos y obligaciones- que asumen las partes, los beneficios que pretenden obtener al suscribir el convenio, el plazo de vigencia del traslado, entre otras (DI-AA-2117 op. Cit., así como el DAJ-0745 de 14 de abril de 1998). Y se ha insistido en que no es factible dar en préstamo funcionarios para cubrir las necesidades propias de la otra entidad (oficio 03153 de 23 de marzo de 2001). (Dictamen C-413-2007 op. cit.)” (sobre este mismo tema también se pueden consultar los pronunciamientos C-218-2020 del 10 de junio de 2020 y la OJ-107-2020 del 20 de julio de 2020, entre otros)

Bajo esa inteligencia, el traslado horizontal definitivo obedece a un tipo de “reubicación definitiva de plazas a nivel interinstitucional de todo el Sector Público -central y descentralizado-”, con el que se pretende fomentar la movilidad de plazas, tanto vacantes, como ocupadas²⁴ entre los Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

Ergo, es requisito sine qua non, para acudir al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 22317 del 1º de julio de 1993, denominado “Movilidad Horizontal en Ministerios, Instituciones y Empresas Públicas, el cual ha sido desarrollado por la Circular STAP-860-94 de la Secretaría de la Autoridad Presupuestaria, que el traslado horizontal involucre alguna entidad bajo la tutela de la Autoridad Presupuestaria.

Consejo de Seguridad Vial

San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca, San José, Costa Rica. Tel:(506) 2522-0923



Ministerio de
Obras Públicas
y Transportes



Consejo de
Seguridad Vial
COSEVI

Página 5 de 6

Aunado a lo expuesto, es importante traer a colación el principio de estabilidad del cargo, que propugna, especialmente, el artículo 192 de la Constitución Política, toda vez que es a partir de esa máxima que se debe comprender los cuestionamientos sometidos a nuestra consideración.

Dicha estabilidad constitucional, significa que el servidor público tiene una garantía de permanencia en el puesto alcanzado mediante la idoneidad comprobada, y de esa manera también, reúne las características y condiciones que lo faciten para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público en el que fue nombrado. Por lo que, en tal virtud, solamente podría ser removido por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.

Con base en esos postulados, se encuentran fundamentadas todas las disposiciones del Estatuto de Servicio Civil, (Ley No. 1581 de 30 de mayo de 1953), y su Reglamento (Decreto No. 21 de 14 de diciembre de 1954 y sus reformas), así como el Decreto No. 22317-MP-H-MIDEPLSN del 1 de julio de 1993, desarrollado por el STAP 0880-94 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

En ese orden de ideas, y en atención al primer cuestionamiento un servidor que se acoge a la movilidad o traslado horizontal definitivo pasa a ser funcionario de la Institución receptora –en este caso la Defensoría de los Habitantes-, a partir del momento en que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria emite el acto administrativo de autorización del traslado de la plaza con la respectiva fecha de rige y notificación a las partes interesadas –eficacia del acto-. Traslado que desde luego debe ser consensuado entre los Jerarcas de la Institución que cede y recibe la plaza, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, así como, previamente consentido por el servidor.

Adicionalmente tenemos, que las Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades Públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, puestas en vigencia mediante el decreto ejecutivo N°43466-H, publicado en el Alcance N° 65 a La Gaceta N° 63 del 1° de abril del 2022, en el artículo 63 detallan lo que sigue:

Artículo 63.- La AP autorizará los traslados horizontales de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas cubiertas por su ámbito.



Página 6 de 6

Por lo tanto, dadas las particularidades propias de un traslado horizontal frente a la urgencia que plantea la solicitud de la señora Soto Bravo, lo pertinente es ejecutar un traslado temporal o préstamo de funcionario, mediante la vía convencional, con el cual se alcanza el objetivo involucrado.

Esa determinación también la amparan de los artículos 22 bis inciso a) y 50 inciso a) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

El texto de convenio propuesto y analizado, con el que se daría cumplimiento a la situación analizada, se ajusta a los anteriores determinantes.

Atentamente;

CARLOS ENRIQUE RIVAS FERNANDEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por
CARLOS ENRIQUE RIVAS
FERNANDEZ (FIRMA)
Fecha: 2022.08.19 07:44:14
+06'00'

Carlos E. Rivas Fernández
Encargado
Asesoría Legal
Consejo de Seguridad Vial

cc: Licda. Sofía Varela Zúñiga/Junta Directiva
archivo

Consejo de Seguridad Vial
San José, La Uruca, contiguo al Banco Nacional. Apartado postal: 745-1150 La Uruca, San
José, Costa Rica. Tel: (506) 2522-0923
www.csv.go.cr

Se tiene por discutido el texto el cual se aprueba y se avala la propuesta para autorizar a la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, a firmar el convenio.

Los señores miembros están de acuerdo con lo externado y proceden con la votación.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 12.1 Se aprueba el convenio de préstamo de la funcionaria Seidy Soto Bravo, con el fin de que se traslade a la Dirección de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 12.2 Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que continúe con el trámite de formalización correspondiente.
- 12.3 Se autoriza a la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, a firmar el convenio.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO

Convenio de Cooperación para garantizar la utilización de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de Inspección Técnica Vehicular entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial.

A continuación el Asesor Legal Institucional el Dr. Carlos Rivas Fernández expone el convenio, mediante el documento que se aporta, con respecto al proyecto de Convenio de Cooperación para garantizar la utilización de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de Inspección Técnica Vehicular entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial para conocimiento de los miembros de la Junta Directiva.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA GARANTIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL
SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.**

El suscrito, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**, representado en este acto por el **Doctor LUIS ESTEBAN AMADOR JIMÉNEZ**, mayor, ingeniero, casado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno - novecientos treinta y dos – novecientos ochenta y seis, nombrado según el Acuerdo Ejecutivo No. 001-P del 08 de mayo del 2022, publicado en el Alcance Digital No. 91, a La Gaceta No. 85 del 10 de mayo de 2022, en adelante, EL MOPT, y también ejerciendo mi condición de Ministro Rector del Área de Transportes y Seguridad Vial; y de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)**; de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, se acuerda suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** para que los inmuebles, instalaciones y activos destinados al servicio de inspección técnica vehicular, mantengan sus condiciones como propiedades del Estado, para asegurar su operación logística durante los periodos de transición entre la elección de un prestatario bajo la figura de permiso en precario y el prestatario definitivo cumplido el procedimiento respectivo, si fuese necesario; y la realización de labores asociadas al servicio con personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, con fundamento en el antecedente y clausulado que a continuación se describen:

CLÁUSULA PRIMERA: FUNDAMENTO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

Constituyen antecedentes del presente convenio los siguientes:

1. Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N°3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas.
- 2.-Ley de Administración Vial N°6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas.
3. La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas.
- 4.-Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131 del 18 septiembre del 2001 y sus reformas.
- 5.-Decreto ejecutivo N°41837-H-MOPT del 10 de julio del 2019, denominado Reglamento para la aplicación del artículo 5 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas.
- 6.-Decreto Ejecutivo N° 43623-H-MOPT del 6 de julio del 2022 denominado Reglamento para regular el proceso de transición entre la finalización del contrato de revisión técnica vehicular y el inicio de operación del permisionario de la inspección técnica vehicular y su reforma mediante decreto ejecutivo N° 43630-H-MOPT del 20 de julio del 2022.
- 7.-Dictámen de la Procuraduría General de la República PGR-C-139-2022 del 28 de junio del 2022.
- 8.-Opinión Jurídica PGR-OJ-095-2022 del 14 de julio del 2022 de la Procuraduría General de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA: MOTIVACION

1. Que el servicio de inspección técnica vehicular se encuentra establecido en el artículo 24 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas, como un servicio público que detenta el Estado, que puede ser autorizado para su prestación en un tercero.
2. Que en el mismo sentido se pronunciaba la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 del 13 de abril de 1993 y sus reformas.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sometió a concurso la prestación del servicio en manos de un tercero, para lo cual se tramitó la Licitación Pública Internacional N° 02-98, con adjudicación efectuada por la Proveeduría Nacional mediante Resolución de Readjudicación LPI # 002-98 CHG, conocido como acto de readjudicación de la Licitación Pública Internacional #002-98 a favor del CONSORCIO RITEVE-SYC.

4. Que en el contrato que formalizó el proceso, se incluyó la donación de inmuebles y equipos para la prestación del servicio, al finalizar la contratación, lo que aconteció a partir del 15 de julio del 2022.

5. Que el Estado, en la persona del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es propietario de los siguientes inmuebles, en los cuales se ubican instalaciones para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular:

UNO: Finca del partido de San José, folio real matrícula número SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO – CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito quinto San Felipe, cantón décimo Alajuelita, de la provincia de San José, linda al norte: Riteve SYC S.A, Corporación Faro Negro, S.A, Urbanización Corina Rodríguez, INVU; sur: Asociación Iglesia de Dios Idan S.A, calle pública con ochenta y cinco punto ochenta y cuatro metros; este: Corporación Faro Negro S.A, Asociación Iglesia de Dios Idan S.A; y al oeste: Urbanización Corina Rodríguez, INVU y calle pública con ochenta y siete punto doce metros, mide: ocho mil quinientos un metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados, plano catastrado número SJ – cero novecientos diez mil setecientos sesenta y cuatro – dos mil cuatro;

DOS: Finca del partido de San José, folio real matrícula número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO – CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito tercero Daniel Flores, cantón diecinueve Pérez Zeledón, de la provincia de San José, linda al norte: Sonia y Jorge Villalobos Villalobos, Haydee Rojas Vargas; sur: Calle pública con frente de cincuenta metros y nueve centímetros; este: Esteban Rojas Salazar y Victorino García Corrales; y al oeste: Sonia y Jorge Villalobos Villalobos y calle pública con frente de noventa y ocho metros dieciséis centímetros, mide: seis mil seiscientos treinta y un metros cuadrados, plano catastrado número SJ – cero novecientos dieciséis mil quinientos cuatro – dos mil cuatro;

TRES: Finca del partido de Alajuela, folio real matrícula número CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO – CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito segundo San José, cantón primero Alajuela, de la provincia de Alajuela, linda al norte: Calle pública con ciento cuarenta y tres metros con treinta y un centímetros; sur: Juan Rafael Barquero Miranda; este: Guido y Ricardo Rivera; y al oeste: Calle pública a Ciruelas con ochenta metros, mide: ocho mil quinientos setenta y cuatro metros con sesenta y un decímetros cuadrados, plano catastrado número A – cero trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos dos – mil novecientos setenta y nueve;

CUATRO: Finca del partido de Alajuela, folio real matrícula número TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS – CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito noveno La Palmera, cantón décimo San Carlos, de la provincia de Alajuela, linda al norte: Riteve SYC S.A; sur: San Rafael de La Marina, S.A; este: Calle pública con setenta y cuatro punto treinta metros; y al oeste: San Rafael de La Marina S.A. y Riteve SYC S.A., mide: siete mil veintiocho metros con sesenta y un decímetros cuadrados, plano catastrado número A – cero ochocientos noventa y siete mil trescientos setenta y cinco – dos mil tres;

CINCO: Finca del partido de Cartago, folio real matrícula número CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO – CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito primero EITEJAR, cantón octavo El Guarco, de la provincia de Cartago, linda al norte: Jack Shuman; sur: Rafael Ángel Vargas Rivera y con calle pública con un frente de diez metros seis centímetros; este: Rafael Ángel Vargas Rivera y María Engracia Brenes Garro; y al oeste: Rafael Ángel Vargas Rivera y Hugo Ernesto Brenes González, mide: doce mil seiscientos ochenta y siete metros cuadrados, plano catastrado número C – un millón setecientos noventa y nueve mil dos – dos mil quince;

SEIS: Finca del partido de Heredia, folio real matrícula número CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS – CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito cuarto Ulloa, cantón primero Heredia, de la provincia de Heredia, linda al norte: Calle pública con un frente de setenta y cinco metros; sur: Quintas Montealegre Limitada; este: Quintas Montealegre Limitada; y al oeste: Quintas Montealegre Limitada, mide: diez mil metros cuadrados, plano catastrado número H – cero setecientos cuarenta y dos mil seiscientos cuatro – dos mil uno, identificador predial cuatro cero uno cero cuatro cero uno ocho uno cinco nueve seis;

SIETE: Finca del partido de Heredia, folio real matrícula número CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO – CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito tercero San Miguel, cantón tercero Santo Domingo, de la provincia de Heredia, linda al norte:

Grupo Carretera Cuatro Sur S.A; sur: Empresas Miranda, S.A. y Grupo Carretera Cuatro S.A.; este: Grupo Carretera Cuatro S.A. y calle pública con veintisiete metros y cincuenta y dos centímetros lineales de frente a ella; y al oeste: Grupo Carretera Cuatro S.A, mide: diez mil cuarenta y dos metros con quince decímetros cuadrados, plano catastrado número H – cero setecientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho– dos mil dos, identificador predial cuatro cero tres cero tres cero uno siete cinco tres siete uno;

OCHO: Finca del partido de Guanacaste, folio real matrícula número CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA– CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito primero Cañas, cantón sexto Cañas, de la provincia de Guanacaste, linda al norte: Corporación Cima Dorada Sociedad Anónima; sur: Corporación Cima Dorada Sociedad Anónima; este: Ampliación vial para pesaje de camiones, con un frente de ochocientos treinta y seis metros cuarenta y cuatro centímetros; y al oeste: Corporación Cima Dorada Sociedad Anónima, mide: diez mil metros cuadrados, plano catastrado número G – cero setecientos cincuenta y dos mil cero cuarenta y cuatro– dos mil uno;

NUEVE: Finca del partido de Guanacaste, folio real matrícula número VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE– CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito primero Liberia, cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste, linda al norte: Riteve SYC Sociedad Anónima; sur: Riteve SYC Sociedad Anónima y Springers de Liberia S. A.; este: Calle pública con veintidós punto doce metros y Springers de Liberia S. A.; oeste: Riteve SYC Sociedad Anónima, noreste: Zona verde de carretera interamericana con un frente de ciento cuarenta y siete metros con ochenta y cuatro centímetros, noroeste: Riteve SYC Sociedad Anónima, sureste: Springers de Liberia S. A, suroeste: mide: seis mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, plano catastrado número G – un millón trescientos setenta y siete mil ochocientos noventa y siete – dos mil nueve;

DIEZ: Finca del partido de Guanacaste, folio real matrícula número CIENTO VEINTISÉIS MIL CERO OCHENTA Y CINCO – CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito primero Nicoya, cantón segundo Nicoya, de la provincia de Guanacaste, linda al norte: Ganadera J B de Guanacaste Gerardo Barrantes Venegas; sur: Riteve SYC S.A; este: Ganadera J B de Guanacaste Gerardo Barrantes Venegas, oeste: Calle pública con un frente de ochenta y cuatro con noventa y siete metros, mide: cinco mil ochocientos veinte metros con veintidós decímetros cuadrados, plano catastrado número G – cero trescientos seis mil trescientos treinta y siete– mil novecientos setenta y ocho;

ONCE: Finca del partido de Puntarenas, folio real matrícula número CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS– CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito quince El Roble, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, linda al norte: Riteve SYC S.A; sur: El Chagüite S.A.; este: Calle pública con sesenta y seis punto ochenta y cinco metros, oeste: El Chagüite S.A, mide: seis mil doscientos veintinueve metros con treinta decímetros cuadrados, plano catastrado número P – cero ochocientos noventa y ocho mil novecientos diecisiete – dos mil tres, identificador predial seis cero uno uno cinco cero uno dos cuatro uno seis seis_.

DOCE: Finca del partido de Limón, folio real matrícula número CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS – CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito primero Guápiles, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón, linda al norte: Álvaro Espeleta Lobo; sur: Riteve SYC S.A.; este: Álvaro Espeleta Lobo, oeste: Calle pública con cuarenta y siete punto cuarenta y un metros de frente, mide: cinco mil noventa metros con veinticinco decímetros cuadrados, plano catastrado número L – cero ochocientos noventa y siete mil novecientos setenta y tres – dos mil tres;

TRECE: Finca del partido de Limón, folio real matrícula número CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO – CERO CERO CERO, propiedad situada en el distrito tercero Río Blanco, cantón primero Limón, de la provincia de Limón, linda al norte: Calle pública con sesenta metros con cuarenta y tres centímetros lineales; sur: Canal; este: Riteve SYC, S.A., e Instituto Desarrollo Agrario, oeste: Calle pública con noventa y seis metros con cuarenta y dos centímetros lineales, mide: seis mil novecientos veintisiete metros cuadrados, plano catastrado número L – dos millones siete mil seiscientos setenta y cuatro– dos mil diecisiete, identificador predial siete cero uno cero tres cero uno seis seis siete tres cinco.

6. Que el Estado, en la persona del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es propietario de los siguientes bienes muebles, para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular:

UNO. Vehículo Placa: S DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO. Marca: Fontaine, estilo: HFTW- uno - siete cero cuatro ocho, categoría: SEMIREMOLQUE, Capacidad: cero personas, serie: uno A uno uno cuatro ocho dos cero seis D uno cinco tres siete uno dos siete, peso vacío: cero, carrocería: plataforma, peso neto: cero kgrms, tracción: no aplica, peso bruto: treinta y dos mil kgrms, número chasis: uno A uno uno cuatro ocho dos cero seis D uno cinco tres siete uno dos siete, año fabricación: mil novecientos ochenta y tres, uso: particular, peso remolque: cero, color: verde, vin: uno A uno uno cuatro ocho dos cero seis D uno cinco tres siete uno dos siete, n.motor: no tiene, marca: g.m.c., n. serie: no indicado, modelo: no indicado, cilindrada: cero c.c cilindros: cero, potencia: cero kw, combustible: desconocido, fabricante: no indicado, procedencia: desconocida.

DOS. Vehículo placas: S TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES. marca: Freuhauf, estilo: furgón, categoría: semi-remolque, capacidad: cero personas, serie: MAS cuatro siete ocho dos cero nueve, año: mil novecientos setenta y cuatro, carrocería: caja cerrada o furgón, color: blanco, tracción: no aplica, peso bruto: treinta y dos mil kgrms, chasis: MAS cuatro siete ocho dos cero nueve, peso neto cinco mil kgrms, vin: MAS cuatro siete ocho dos cero nueve, longitud: cero mts, cabina: desconocido, techo: no aplica, uso: particular, motor: desconocido, marca: no tiene, n. serie: no indicado, cilindrada: cero, c.c cilindros: cero, potencia: cero kw, combustible: desconocido, fabricante: no indicado, procedencia: desconocida.

TRES. Vehículo placas: S TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, marca: FREUHAUF, estilo: Furgón, categoría: semi-remolque, capacidad: cero personas, serie: MAS cuatro seis siete cero ocho tres, peso vacío: cero, carrocería: caja cerrada o furgón, peso neto: cinco mil kgrms. tracción: no aplica, peso bruto: treinta y dos mil kgrms, número chasis: MAS cuatro seis siete cero ocho tres, año fabricación: mil novecientos setenta y cuatro, longitud: cero mts, cabina: desconocido, uso: desconocido, peso remolque: cero, color: blanco, VIN: MAS cuatro seis siete cero ocho tres, n.motor: desconocido, marca: no tiene, n. serie: no indicado, cilindrada: cero c.c cilindros: cero potencia: cero kw combustible: desconocido fabricante:

7. Que el Estado, en la persona del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es propietario de los activos descritos en la escritura número 87 de las dieciséis horas treinta minutos del 15 de julio del 2022, levantada ante la Procuraduría General de la República y que se observa en anexo a este convenio, útiles para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular:

8. Que en la actualidad se encuentra en fase de análisis de ofertas, la definición del otorgamiento de la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, mediante la figura del permiso de uso en precario.

9. Que existen servicios vinculados a la inspección técnica vehicular ordinaria que deben cumplirse, como los trámites de nacionalización de vehículos nuevos y usados, así como la revisión de las unidades dedicadas al transporte público, para los cuales se le debe dar solución prioritaria.

10. Que como Estado único, las instituciones que lo forman están en obligación de buscar soluciones integrales que mejoren y se adecuen a las necesidades de la sociedad costarricense.

11. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 inciso h) y 103 inciso 3), ambos de la Ley General de la Administración Pública, ambas partes se encuentran facultadas para suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA: TERCERA OBJETO Y SU DESCRIPCION:

El presente convenio tiene por objeto de regular la cooperación para habilitar al Consejo de Seguridad Vial con cargo al Fondo de Seguridad Vial, puede realizar disposiciones patrimoniales y así velar porque las instalaciones y los activos donados, se conserven y sean aptos para la prestación del servicio de inspección técnica vehicular.

Bienes inmuebles, muebles y activos identificados en los apartados 5, 6 y 7 de la Cláusula Segunda.

Lo anterior, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio en los términos del artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1979 y sus reformas; y en el entendido de que debe establecerse que cualquier nuevo prestatario del servicio de inspección técnica vehicular, debe ser el responsable del pago de todos los gastos ordinarios para la ejecución del mismo, como servicios de electricidad, agua, internet, telefónicos, vigilancia, limpieza y demás, así como del mantenimiento de los equipos.

Una vez que exista una definición sobre el particular, el Consejo de Seguridad Vial se desvinculará de cualquier obligación sobre el trámite y pago de esos servicios y del mantenimiento de los equipos.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DEL COSEVI:

Son obligaciones del COSEVI las siguientes:

- a) Procurar mediante la dotación de los servicios respectivos, que los inmuebles y sus instalaciones, así como bienes muebles y otros activos, se mantengan buen estado de conservación, salvo lo referido a su deterioro normal, bajo el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.
- b) Procurar que sean las empresas contratadas para servicios de vigilancia y limpieza, siguiendo los procedimientos del caso, las que respondan por cualquier daño que se ocasione dentro de las instalaciones referidas o áreas aledañas a las mismas, así como los daños que se produzcan por otras labores adicionales que sean consecuencia directa de la actuación de funcionarios públicos que estén interviniendo en actividades.
- c) Correr con la totalidad de los gastos operación y mantenimiento estrictamente necesarios para su conservación y debida operación, incluyendo pago de servicios públicos, así como al aseo y vigilancia que correspondan a las áreas utilizadas e involucradas, así como internet y telefonía.
- d) Destinar el espacio facilitado exclusivamente para ubicar la operación de los servicios de inspección técnica vehicular, no pudiendo variar el destino del espacio en el inmueble objeto de este contrato, ni prestarlo a terceros, subarrendarlo en todo o en parte, ni cederlo, enajenarlo, gravarlo, ni traspasar en forma alguna los derechos nacidos en el presente contrato.
- e) Solicitar autorización al MOPT, para ejecutar cualquier obra que afecte la estructura del inmueble objeto del préstamo que sea urgente realizar.
- f) Comunicar oportunamente al MOPT cualquier situación que afecte directa o indirectamente con el inmueble en préstamo.
- g) Suscribir en conjunto con el MOPT, el acta de entrega de las instalaciones al prestatario del servicio de inspección técnica vehicular elegido, para que en adelante asuma el pago de los gastos que ha venido sufragando el Cosevi.

TERCERA. DE LOS DEBERES DEL MOPT:

Son deberes del MOPT, los siguientes:

- a) Poner a disposición del COSEVI los inmuebles e instalaciones, así como bienes muebles y activos que otra naturaleza, que se identificaron antes, y en las condiciones que en la actualidad presentan, para que el COSEVI de manera independiente pueda realizar los gastos corrientes

y eventuales obras para asegurar que se brinde el servicio de inspección técnica vehicular.

b) Otorgar los permisos correspondientes que sean necesarios, para que el COSEVI pueda realizar aquellas gestiones administrativas y mejoras estrictamente necesarias para la conservación, mantenimiento de cada inmueble y operación de las instalaciones de inspección técnica vehicular.

c) Comunicar oportunamente al COSEVI, el acto de firmeza del otorgamiento del uso de permiso en precario, para que se gestione el que el permisionario a partir de la fecha en que entre operaciones, asuma el pago de los servicios cancelados hasta ese momento con cargo a su presupuesto.

d) Suscribir en conjunto con el COSEVI, el acta de entrega de las instalaciones al prestatario del servicio elegido, para que en adelante asuma el pago de los gastos de operación que se han venido sufragando.

CUARTA. TERMINACION ANTICIPADA:

Tanto MINISTERIO como el COSEVI se reservan el derecho de ponerle término a este contrato en el momento que lo crean oportuno y conveniente para sus intereses, por razones de interés público, mediando para ello el correspondiente aviso con un mes de anticipación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se informará de forma inmediata si no es posible continuar con la ejecución del convenio.

La terminación anticipada también se ejecutará, cuando el prestatario del servicio elegido, esté en condiciones de asumir el mismo, con el pago de los servicios respectivos.

QUINTA. PLAZO

El presente contrato tendrá una vigencia de seis meses y podrá ser renovado por otro período igual y consecutivo, contados a partir de su suscripción, en tanto las partes firmantes no comuniquen su deseo de darlo por terminado, con al menos un mes de anterioridad a su vencimiento.

SEXTA. DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente contrato y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, **EL COSEVI** designa al Jefe del Departamento de Servicios Generales y el MINISTERIO designa _____, como encargados del seguimiento y verificación del objeto del convenio.

SETIMA. DE LA ESTIMACION.

Por tratarse de un contrato a título gratuito se tiene para efectos fiscales como de cuantía inestimable.

OCTAVA. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este contrato las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El MINISTERIO en las oficinas centrales, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ubicadas en San José. El COSEVI en sus oficinas ubicadas en La Uruca, San José, contiguo a la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José a los ____ días del mes de __ del dos mil veintidós.

Dr. Luis Amador Jiménez
Ministro de Obras Públicas y Transportes

Presidente de la Junta Directiva
Consejo de Seguridad Vial

Esta Dirección Jurídica ha determinado la conformidad del presente convenio con el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las potestades y atribuciones que la Contraloría General de la República tiene al respecto. _____ de _____ del 2022.

Licda. Rosaura Montero Chacón
Directora a.i.
Dirección Jurídica

Esta Asesoría Jurídica ha determinado la conformidad del presente convenio con el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las potestades y atribuciones que la Contraloría General de la República tiene al respecto. _____ de _____ del 2022.

Lic. Carlos E. Rivas Fernández
Encargado Asesoría Legal
Consejo de Seguridad Vial

Se discute el proyecto puesto en discusión, el cual se aprueba, al igual que la moción para autorizar a la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, a firmar el convenio.

Los señores miembros están de acuerdo con lo externado y proceden con la votación.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 13.1** Se aprueba el proyecto de convenio de Cooperación para garantizar la utilización de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de Inspección Técnica Vehicular entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial.
- 13.2** Se autoriza a la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, a firmar el convenio en ejecución del acuerdo.
- 13.3** Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que continúe con el trámite de formalización correspondiente.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO

Convenio de Préstamo Temporal de Funcionarios entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, con el fin de que laboren realizando la verificación de las condiciones técnico-mecánicas y el control de las emisiones de los vehículos, automotores nuevos y usados que entran al país.

A continuación el Asesor Legal Institucional el Dr. Carlos Rivas Fernández expone el proyecto de convenio, mediante el documento que se aporta, con respecto al Convenio de Préstamo Temporal de Funcionarios entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, con el fin de que laboren realizando la verificación de las condiciones técnico-mecánicas y el control de las emisiones de los vehículos, automotores nuevos y usados que entran al país para conocimiento de los miembros de la Junta Directiva.

CONVENIO DE PRÉSTAMO TEMPORAL DE FUNCIONARIOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, CON EL FIN DE QUE LABOREN REALIZANDO LA VERIFICAN LAS CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICAS Y EL CONTROL DE EMISIONES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS QUE ENTRAN AL PAÍS.

Los suscritos, LUIS ESTEBAN AMADOR JIMÉNEZ, mayor, ingeniero, casado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno- novecientos treinta y dos – novecientos ochenta y seis, en mi condición de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, nombrado según el Acuerdo Ejecutivo N° 001-P del 08 de mayo del 2022, publicado en el Alcance Digital N° 91, a La Gaceta N° 85 del 10 de mayo de 2022, en adelante “**EL MOPT**” y; _____, mayor, casada, abogada, vecino de _____, cédula de identidad número _____, en mi condición de VICEMINISTRA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, según nombramiento efectuado mediante Acuerdo de la Presidencia de la República ____ y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI), cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-sesenta y un mil trescientos noventa y cuatro, de conformidad con delegación efectuada por el Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, por oficio DM-2022-____ del ____ del 2022, en consonancia con el artículo 5 de la Ley de Administración Vial N°6324 del 4 de mayo de 1979 y sus reformas, denominado en adelante “**COSEVI**”, acordamos celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, el cual se registrará por el ordenamiento jurídico vigente aplicable a la materia y por las siguientes cláusulas y estipulaciones, entendiéndose en cada caso y para efectos operativos, como el MINISTERIO y el COSEVI:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN.

Constituyen antecedentes del presente convenio los siguientes atestados y mediadas normativas:

1. Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971.
2. Ley de Administración Vial N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas.
3. Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de septiembre del 2001.
4. Ley N.° 9078 de 4 de octubre de 2012, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
5. Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre del 2018 y sus reformas.
6. Acuerdo de la Junta, Directiva, adoptado en el artículo ____ de la Sesión ____-2022 del __ de agosto del 2022, aprobando el presente convenio.

CONSIDERACIONES DE MÉRITO.

1. Que el Consejo de Seguridad Vial es un órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dotado además de personificación presupuestaria.
2. Que la Procuraduría General de la República, desde el dictamen C-014-69, ha señalado que el Consejo de Seguridad Vial es un órgano dotado de desconcentración máxima y con el rasgo adicional de ser una personificación presupuestaria, al separársele ciertos fondos públicos, de modo que, desde el punto de vista financiero, la autonomía es plena; la personalidad se otorga para "librarse" de disposiciones aplicables a la gestión de los fondos del Gobierno Central y prese sentido, los fondos separados tendrán un régimen jurídico diferente, en lo que concierne a su gestión y disposición. Lo anterior, con las atenuaciones que se han determinado con la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre del 2018 y sus reformas y reglamentos ejecutivos.
3. Que el Consejo de Seguridad Vial, tiene como parte de sus atribuciones, el administrar el Fondo de Seguridad Vial y asignar sumas a las direcciones generales integrantes de la administración vial, para el cumplimiento de sus cometidos en el marco de la seguridad vial.

4. Que el Estado está informado por el principio de unidad, de modo que existe una vinculación necesaria entre los bienes de sus despachos ministeriales y sus órganos desconcentrados.
5. Que el artículo 2.57 de la Ley N.º 9078 de 4 de octubre de 2012, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, ha definido la inspección vehicular como la prueba mediante la cual se verifican las condiciones técnico-mecánicas y el control de emisiones de los vehículos automotores.
6. Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, dispone en su artículo 24, la obligatoriedad de la Inspección Técnica Vehicular de los vehículos, efectuada según el numeral 25, por aquellos centros autorizados por el MOPT a través del COSEVI.
7. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con motivo de la expiración del contrato con la anterior prestataria de la inspección técnica vehicular, el pasado 15 de julio del año 2022, publicitó el trámite de otorgamiento de un Permiso de Uso en Precario de las instalaciones destinadas al servicio de inspección técnica vehicular, entretanto se establece un procedimiento formal para la prestación del servicio, según la normativa en materia de contratación administrativa.
8. Que a partir de los alcances Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR-C-139-2022 del 28 de junio del 2022 y de la Opinión Jurídica PGR-OJ-095-2022 del 14 de julio del 2022, se desprende el deber del Consejo de Seguridad Vial, procurar la prestación del servicio de inspección técnica vehicular.
9. Que entretanto se formaliza el permisionario y éste entre en operaciones, se ha planteado la necesidad de contar con personal de apoyo mediante el préstamo interinstitucional, para brindar por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, servicios asociados a la inspección técnica vehicular, como la nacionalización de vehículos nuevos y usados y la revisión de flotas específicas de vehículos.
11. Que aunado a lo descrito nuestro ordenamiento jurídico contiene normas específicas que facilitan la coordinación entre entes estatales; así tenemos: el Artículo 112 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, posibilita a que los servidores públicos puedan ser trasladados a desempeñarse en otras instituciones del Estado, sin dejar de disfrutar los beneficios y deberes que les han sido conferidos.
12. Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, mediante acuerdo adoptado en el artículo ____ de la Sesión ____ del ____ de agosto del 2022, acordó la suscripción de un convenio de préstamo para los efectos indicados, que se encuentra vigente, pero que es necesario actualizar.

SEGUNDO: OBJETO.

2.1 El presente convenio tiene como objeto establecer los términos bajo los cuales el MINISTERIO, dispone formalizar el préstamo de funcionarios al COSEVI, con el propósito de que estos puedan realizar actividades de inspección técnica vehicular, de forma que realicen la verificación de los vehículos nuevos y usados que ingresan al país, así como la inspección o reinspecciones de vehículos conforme el plan de trabajo que establezca el COSEVI; esto en forma temporal hasta tanto se designe al operador del servicio de la Inspección Técnica Vehicular (IVE).

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

3.1 Asignar formalmente los puestos con sus respectivas clases y el personal que ocupare estos al CONVENIO DE PRÉSTAMO DE FUNCIONARIOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, CON EL FIN DE QUE LABOREN REALIZANDO LA VERIFICAN LAS CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICAS Y EL CONTROL DE EMISIONES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS QUE ENTRAN AL PAÍS, ya sea que estén nombrados en propiedad o interinos, plasmados en las siguientes tablas, con el detalle de número de puesto, clasificación del puesto, especialidad, dirección general y departamento, para laborar en

calidad de préstamo.

Puestos en calidad de Préstamo

N° PUESTO	CLASIFICACIÓN DEL PUESTO	ESPECIALIDAD	DIRECCION

3.1 Durante el plazo que los servidores se encuentren destacados en el proyecto, responderán al MOPT y al COSEVI por sus servicios y actuaciones.

3.2 El disfrute de vacaciones y la concesión de licencias a favor del funcionario se regirán por la normativa de la materia.

3.3 La aplicación del régimen disciplinario relativo a eventuales sanciones por faltas cometidas en la relación de servicio será competencia del MOPT, con la aplicación del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del MOPT, para lo cual se seguirán los procedimientos establecidos en la normativa laboral vigente, respetando los Principios del Debido Proceso y el Derecho de Defensa.

3.4 Asumir excepcionalmente el pago de viáticos y tiempo extraordinario para los funcionarios indicados en este convenio, siempre que se demuestre por parte del COSEVI, que este carece de recursos suficientes para respaldar las erogaciones respectivas.

3.5 En lo no expresamente previsto en el presente Convenio, regirá lo que al efecto establecen la Ley General de Administración Pública, Ley General de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, el Código de Trabajo, el Estatuto del Servicio Civil, y su Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del MOPT y su similar del COSEVI, Criterios y Dictámenes de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, y los Principios Generales que rigen el Ordenamiento Jurídico Administrativo.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL COSEVI.

4.1 Destinar los puestos aquí descritos y a quienes estén ocupando estos, al cumplimiento y desarrollo del objeto de este convenio.

4.2 Proporcionar a los funcionarios que ocupen los puestos, todos los bienes y servicios, incluido espacio físico, equipo para el cumplimiento de su función, equipo de protección y seguridad, sin perjuicio del apoyo que sobre el particular pueda brindar el MOPT.

4.3 Velar por el registro de marca de asistencia y puntualidad a su jornada de trabajo, así como reportar las ausencias a la jornada laboral, inconsistencia, impuntualidad a su jornada laboral, trámite de incapacidad laboral de médico privado, Caja Costarricense del Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros al MOPT.

4.4 La calificación de la Evaluación del Desempeño de los funcionarios, la hará el jerarca de la dependencia o la jefatura formal de donde se encuentren ubicada a la que presta ordinariamente sus servicios. La evaluación deberá ser presentada al MOPT dentro del plazo establecido, sin excepción de prórroga, salvo las condiciones que establece el Estatuto del Servicio Civil y las circulares dictadas por el Servicio Civil sobre la materia.

4.5 Asumir el pago de viáticos y de tiempo extraordinario en el caso de ser requerido debido a sus labores, a los funcionarios indicados en este convenio. Dicho pago será excepcionalmente atendido por el COSEVI, previa demostración de la no disponibilidad de recursos suficientes para respaldar las erogaciones por parte del MOPT.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

5.1 Las partes signatarias convienen, que podrá incorporarse puestos adicionales al originalmente indicado en este instrumento, o excluirse puestos según lo convenga el COSEVI, para lo cual deberá suscribirse la adenda respectiva.

SEXTA: CUANTÍA.

6.1 El presente convenio en razón a la naturaleza de las instituciones suscribientes, está exento del pago de especies fiscales y se tiene como de cuantía inestimable.

SÉTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO VIGENTE.

7.1 Con la suscripción de este instrumento, se rescinde el convenio vigente en todos su contenido y efectos, de modo que sea sustituido por el presente documento.

OCTAVA: VIGENCIA.

8.1 El presente convenio tendrá un plazo de un (01) año, o hasta tanto se designe al operador del servicio de la Inspección Técnica Vehicular (IVE). A partir de ese momento, los funcionarios regresarán a sus labores ordinarias en el MINISTERIO.

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído, el contenido íntegro del presente convenio de préstamo de funcionarios, bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, con la autoridad con que actuamos, lo ratificamos y suscribimos de forma digital en el mes de AGOSTO del 2022. Para la eficacia del convenio, se tomará en cuenta la hora y el día de la firma del ultimo jerarca suscribiente.

LUIS ESTEBAN AMADOR JIMÉNEZ

Ministro

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

XXXXXXX
XXXXXXXXXX

Presidente de la Junta Directiva Consejo de Seguridad Vial

Discutido el proyecto de convenio se aprueba el mismo y la moción para autorizar a la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, a firmar el convenio.

Los señores miembros están de acuerdo con lo externado y proceden con la votación.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 14.1** Se aprueba el proyecto de Convenio de Préstamo Temporal de Funcionarios entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, con el fin de que laboren realizando la verificación de las condiciones técnico-mecánicas y el control de las emisiones de los vehículos, automotores nuevos y usados que entran al país.
- 14.2** Se autoriza a la Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, a firmar el convenio en ejecución del acuerdo.
- 14.3** Se instruye a la Dirección para que continúe con el trámite de formalización correspondiente.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO

Asuntos de Directora Ejecutiva.

Correspondencia para los miembros: Petición Administrativa de Declaratoria de Nulidad Absoluta de un Acto Administrativo.

La Licda. Cindy Coto Calvo, Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial explica a los señores miembros el ingreso de la Petición Administrativa de Declaratoria de Nulidad Absoluta de un Acto Administrativo para conocimiento de los miembros.



Abogados
Luis Miguel Sánchez Solís / María Esmeralda Mejía Villalobos / Marcos Alexander Piedra Rodríguez

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES (COSEVI).

Petición Administrativa para la declaratoria de nulidad absoluta de un acto administrativo.

Promoventes: Eddie González Sánchez y Alfredo Espinoza Esquivel.

Expediente nuevo.

Junta Directiva del COSEVI:

Nosotros, **Eddie González Sánchez**, técnico automotriz, cédula número 4-124-456, vecino de Heredia cantón central distrito San Rafael, y **Alfredo Espinoza Esquivel**, técnico y perito automotriz, cédula número 4-106-176, vecino de Heredia cantón central distrito San Francisco, ambos mayores y casados, nos presentamos ante este órgano desconcentrado y con el debido respeto manifestamos:

En ejercicio del derecho de petición consagrado por el artículo 27 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley de Regulación del Derecho de Petición, número 9097, así como demás normas que resulten aplicables, planteamos la presente **petición administrativa**, para lo cual manifestamos lo que sigue.

Legitimación para hacer el presente planteamiento.

En nuestra condición de personas dedicadas a la actividad automotriz y profesionales en la materia, ostentamos un interés legítimo que puede resultar afectado, lesionado o satisfecho, por el acto final que se dicte en este procedimiento administrativo y en el tema de la revisión técnica vehicular. Ello en los términos previstos por el ordinal 275 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

Lo anterior en el entendido de que tenemos interés de dedicarnos a la revisión técnica vehicular, renunciando, una vez autorizados, a cualquier actividad comercial y/o empresarial lícita incompatible con ella, según la regulación vigente.

•
Abogados
Luis Miguel Sánchez Solís / María Esmeralda Mejía Villalobos / Marcos Alexander Piedra Rodríguez

Antecedentes de hecho.

1- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes emitió una **invitación**, dirigida a las empresas nacionales y/o extranjeras, **para participar en la selección y otorgamiento de un Permiso de Uso en Precario Puro y Simple para la operación de la inspección técnica vehicular (IVE)** en el territorio de la República de Costa Rica. Siendo que el ministerio recibiría las propuestas hasta el 15 de julio de 2022, las cuales debían contener la información necesaria sobre especificaciones, documentación y trámites relacionados, según los anexos del documento de invitación aludido. Todo lo anterior de conformidad con los artículos 2 siguientes y concordantes de la Ley 3155, 3 de la Ley 9078, 154 de la Ley 6227 y 169 del Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo 33411.

2- Según se constata del apartado 1, OBJETO DEL PERMISO, de la invitación indicada en el punto anterior, **el objeto de la participación es la selección de un (1) Permisionario**, constituido como empresa individual o conjunto de empresas reunidas bajo la figura de consorcio, nacionales o extranjeras, a los que se les **autorizará que ejecuten la prestación de los servicios de inspección técnica vehicular (IVE)** estipulado en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial de Costa Rica, número 9078 y sus reformas, mediante la figura del **Permiso de Uso en Precario Puro y Simple**, a que se refieren los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 y sus reformas, y 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 33411 y sus reformas”.

3- Como condición de la emisión del **acto administrativo**, o sea del **permiso en precario**, el Estado otorgará el uso de los **terrenos, edificaciones, unidades móviles y equipos de su propiedad**, necesarios para la operación del servicio.

Fundamentos jurídicos.

El acto administrativo de otorgamiento del permiso en precario, básicamente identificado en el apartado anterior, el cual se emitiría en relación con la invitación de participación antes aludida, es disconforme con la regulación legal contenida en la Ley de Tránsito, número 9078, que es precisamente la que crea la figura de la revisión técnica vehicular.

Al respecto hacemos las siguientes precisiones.

•
Abogados
Luis Miguel Sánchez Solís / María Esmeralda Mejía Villalobos / Marcos Alexander Piedra Rodríguez

A-

Conforme a la normativa contenida en la ley indicada, número 9078, podemos afirmar que **la revisión técnica vehicular no es un servicio público.**

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, es el instrumento jurídico que define lo que es un servicio público y cuáles actividades califican como tal.

El inciso a) del artículo 3 de dicha ley reza lo siguiente:

“Servicio Público. El que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la **Asamblea Legislativa**, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley”.

A la vez el inciso c) de ese precepto legal señala:

“Prestatario de servicio público. Sujeto público o privado que presta servicios públicos por concesión, permiso o ley”.

Por su parte, el ordinal 9 de la referida Ley 7593 establece que:

“Para ser prestatario de los servicios públicos, a que se refiere esta ley, deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia, según lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, prestan cualquiera de estos servicios.

...”.

Valga señalar que de conformidad con el numeral 5 de tal Ley 7593, actualmente son servicios públicos las siguientes actividades:

•
Abogados

Luis Miguel Sánchez Solís / María Esmeralda Mejía Villalobos / Marcos Alexander Piedra Rodríguez

- a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.
- b) Suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluyendo agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras, aguas residuales y pluviales.
- c) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos.
- d) Riego y avenamiento, cuando el servicio se presta por medio de una empresa pública o por concesión o permiso.
- e) Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.
- f) Los servicios marítimos y aéreos en los puertos nacionales.
- g) Transporte de carga por ferrocarril.
- h) Recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales. (Tácticamente derogado por el art. 74 Ley 7794, Cód. Municipal).

Básicamente, **el hecho de que la prestación del servicio de revisión técnica vehicular no se encuentre contemplado dentro de los servicios previstos por el artículo 5 de la Ley 7593, hace concluir, sin duda alguna, que no se trata de un servicio público.**

Otro elemento que abona a la tesis de que la revisión técnica vehicular no es un servicio público, lo encontramos en el artículo 12.1 LGAP, según el cual: "Se considerará autorizado un servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin del mismo. ...".

Valga señalar que en el caso que nos ocupa, la Ley 9078, creadora de la revisión técnica vehicular, no establece el sujeto prestatario de la misma, sino que faculta al MOPT, por medio de COSEVI, para extender una autorización a las empresas particulares que cumplan los requisitos mínimos que señala esa ley. Tratándose así de sujetos privados indeterminados, hasta que COSEVI verifique los requisitos mínimos señalados.

En la misma dirección expresada es necesario señalar que la revisión técnica vehicular es una actividad que goza de gran interés público, dado que satisface necesidades muy importantes de la colectividad, entre otras las referidas a la seguridad vial, la salud, la vida y el ambiente. No obstante, ese

•
Abogados
Luis Miguel Sánchez Solís / María Esmeralda Mejía Villalobos / Marcos Alexander Piedra Rodríguez

interés público no convierte automáticamente tal actividad en un servicio público, en virtud de las razones apuntadas, fundadas en la Ley número 7593.

En definitiva, **el servicio público es un instituto jurídico de creación legal (Asamblea Legislativa)**, de conformidad con lo preceptuado por el **ordinal 121 inciso 20 de la Constitución Política**, en cuanto es **potestad legislativa la creación de los organismos para el servicio nacional**. Ello con la salvedad prevista por el artículo 59 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, cuando se trate de crear servicios sin potestades de imperio, en cuyo caso es idóneo hacerlo incluso por reglamento autónomo, con subordinación del mismo a ley futura sobre la materia.

Fuera de tales dos hipótesis no es posible, jurídicamente, la creación de servicios públicos, ni siquiera por vía de interpretación de la Sala Constitucional, dado que el Poder Judicial no ostenta potestades de conformación del aparato de la Administración Pública, ni de asignación de funciones a los organismos o servicios creados. Sobre el tema de las potestades o competencias del Poder Judicial puede consultarse el numeral 153 de la Constitución Política.

Ahora bien, que la revisión técnica vehicular no es un servicio público y que no sea brindado por el Estado o por un ente público, tiene por consecuencia que esa actividad no está sometida a las normas y principios del servicio público.

B-

Entonces: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la revisión técnica vehicular?

Tal actividad se encuentra establecida en la Ley de Tránsito, número 9078, en su Sección V "INSPECCIÓN VEHICULAR", estatuyéndose al respecto y en lo que interesa:

- Que solo se autorizará la circulación de vehículos que cumplan las condiciones mecánicas, eléctricas, electrónicas, de emisiones contaminantes, y dispositivos de seguridad activa y pasiva, según lo establecido por esa ley y su **manual de procedimientos**. (Art. 24)
- Que corresponde al MOPT, por medio de COSEVI, otorgar las **autorizaciones a los centros que realizan la IVE**, previo cumplimiento de los **requisitos establecidos en el artículo 27 de esa ley**. (Art. 25)
- Que las **empresas autorizadas** no podrán tener relación directa o indirecta con actividades como: Importación, distribución,

Abogados

Luis Miguel Sánchez Solís / María Esmeralda Mejía Villalobos / Marcos Alexander Piedra Rodríguez

comercialización o reparación de vehículos y repuestos para vehículos, ni con transporte público, de carga o similares. (Art. 26)

- Que para la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 27, los CIVE deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Un sistema de gestión de calidad que garantice el cumplimiento de estándares adecuados en la prestación del servicio y la competencia técnica de la empresa autorizada para tal efecto.
 - Acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) de acuerdo con la Ley número 8279, Sistema Nacional para la Calidad, debiendo mantenerse dicha acreditación durante la vigencia del convenio.
 - Personal técnicamente calificado para efectuar las pruebas y operar el equipo correspondiente.
 - Instalaciones físicas adecuadas para alojar los equipos y mantenerlos en condición de operar, atendiendo las disposiciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, número 7600.
 - Contar con seguros y pólizas de riesgo por daños personales o materiales, durante la prestación del servicio y para las instalaciones.
 - Contar con los protocolos de mantenimiento de instalación y equipo, además de los protocolos de calibración del equipo, la contratación de personal técnico, de entrenamiento y formación continua y de auditorías internas y externas de calidad.
 - Brindar, al Registro Nacional, la información que se requiera para la inscripción de vehículos y el registro de modificaciones de sus características.

Tal regulación normativa nos induce a arribar a las siguientes precisiones jurídicas:

Sobre la figura de la autorización.

La figura jurídica que utilizó el legislador al crear la inspección vehicular (artículos 25, 26 y 28 de la Ley 9078), es la "autorización", dirigida a los "... centros que realizarán el IVE ..." o bien denominando a tales centros "... empresas autorizadas ...".

•
Abogados

Luis Miguel Sánchez Solís / María Esmeralda Mejía Villalobos / Marcos Alexander Piedra Rodríguez

La **autorización** implica el **reconocimiento y habilitación de una iniciativa de los particulares**, sujetos privados, personas físicas o jurídicas, en el contexto del derecho constitucional de **libertad de comercio y empresa** y del derecho de los consumidores y usuarios (art. 46 de la Constitución Política), limitada o condicionada a la fiscalización por parte de la Administración Pública, en ejercicio de su poder de policía.

La limitación o condicionamiento de la iniciativa privada conlleva una incidencia en la esfera jurídica del particular, a efecto de adecuar su conducta a los intereses públicos, ya sea para evitar que se cause un daño o bien para que cumpla con unas pautas o requisitos prefijados, con miras a la satisfacción de una necesidad colectiva.

Así, el empresario particular continúa ejerciendo un derecho preexistente del cual ya era titular (libertad de comercio y empresa), pero ahora con la concurrencia de una **autorización-título habilitante** extendida por la Administración Pública, **previa verificación del cumplimiento de los requisitos** exigidos por la ley, con fines de ordenación de la actividad.

En ese sentido, tal ejercicio del poder de policía, afecta, limita y/o condiciona los derechos de un particular (empresario privado), para efectuar una actividad privada, de un modo definido por la ley y por la Administración Pública competente.

Ello en razón de que una iniciativa realizada por un sujeto particular y en su interés, puede afectar o involucrar a la vez intereses colectivos concurrentes. En consecuencia, la Administración Pública, puede y debe encauzar y controlar esa iniciativa privada, con el propósito de evitar que lesione los intereses y fines que se encuentran constitucional y/o legalmente tutelados.

En el caso que nos ocupa, podemos afirmar que la revisión técnica vehicular es regulada de manera muy precisa por la siguiente normativa, contenida en la Ley de Tránsito, número 9078:

- Los artículos 25, 26 y 28 legitiman, como candidatos a autorización (título habilitante) para brindar el servicio, a las **empresas** que cumplan los requisitos establecidos en el ordinal 27, que no se dediquen, directa o indirectamente, a la importación, distribución, comercialización o reparación de vehículos y de repuestos para vehículos, o al transporte público, de carga o similares.
- Conforme al artículo 25, esa **autorización o habilitación** la puede otorgar el Estado a los **sujetos particulares, empresas**, que cumplan los requisitos previstos por el artículo 27 de esa misma ley, lo cual debe

•
Abogados

Luis Miguel Sánchez Solís / María Esmeralda Mejía Villalobos / Marcos Alexander Piedra Rodríguez

ser verificado de previo por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio del COSEVI. Se trata así de una potestad de imperio regulada por ley, lo cual es congruente con lo dispuesto por el ordinal 59 LGAP.

- El artículo 24 denota el interés colectivo que sustenta a la revisión técnica vehicular, al establecer, como objeto de dicha actividad, la verificación mecánica, eléctrica y electrónica de los sistemas de los vehículos, de sus emisiones contaminantes y de los dispositivos de seguridad, lo cual nos informa acerca de los intereses públicos en juego, concernientes a la seguridad vial (art. 1 párrafo tercero de la Ley 9078) y a la cuestión ambiental, convocando así, implícitamente, los derechos fundamentales contenidos en los preceptos constitucionales 21 y 50 de la Constitución Política. Este punto es el que legitima la **fuerte intervención del Estado en la actividad privada de revisión vehicular**, en ejercicio del deber del Poder Ejecutivo consagrado en el artículo 140 inciso 6 de la Constitución Política, siendo evidencia de esa alta o fuerte intervención estatal en dicha actividad privada, el sometimiento estricto de la misma a la Ley 9078 y a un **manual de procedimientos**. Es decir, **estamos ante una fuerte regulación e intervención estatal en la actividad privada de los sujetos autorizados para la realización de la revisión técnica vehicular**.

Es claro entonces que, conforme a la normativa reguladora indicada, **la revisión técnica vehicular es una actividad privada, fuertemente intervenida o regulada por el Estado, en razón de su elevada repercusión sobre la vida colectiva e intereses generales (vida, integridad, seguridad, salud y ambiente), lo que justifica una ordenación detallada y minuciosa, con una intensa intervención de las autoridades públicas.**

Sobre la utilización ilegítima del Permiso de Uso en Precario, para el otorgamiento de la autorización-título habilitante a efecto de ejecutar la actividad privada de revisión técnica vehicular.

Dos normas jurídicas resultan de vital importancia, para determinar la ilegitimidad y disconformidad con el orden jurídico, de la conducta administrativa que subyace a esta gestión administrativa.

Por una parte, el artículo 154 LGAP establece la figura del "título precario", en el caso de la regulación sobre el uso de bienes del dominio público. Y por otra parte tenemos el artículo 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, número 33411, el cual señala que en los bienes de dominio

•
Abogados
Luis Miguel Sánchez Solís / María Esmeralda Mejía Villalobos / Marcos Alexander Piedra Rodríguez

público la Administración podrá otorgar permisos de uso, por razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien. Debiendo entenderse ese permiso de uso como otorgado a título en precario, pudiendo ser revocado por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para la Administración, aunque la revocatoria no puede ser intempestiva ni arbitraria, debiendo darse un plazo prudencial para el cumplimiento de la revocación.

Es muy claro que **ambas normas se refieren a bienes inmuebles o muebles propiedad del Estado**, los cuales pueden ser **prestados a particulares para su uso**, por razones de conveniencia u oportunidad.

En el caso concreto no cabe duda de que **las instalaciones que fueron utilizadas en las últimas dos décadas para la revisión técnica vehicular, actualmente propiedad del Estado, pueden ser objeto de préstamo a un particular, empresa, para ser usadas**, lo cual no presenta problema alguno.

Lo **inaceptable, antijurídico, arbitrario y constitutivo de una desviación de poder**, es pretender que bajo la figura del **préstamo o uso en precario de las instalaciones dichas**, aptas para la ejecución de la revisión técnica vehicular, **pueda, jurídicamente, otorgarse**, en grado de exclusividad, **la actividad privada de revisión técnica vehicular**, soslayando y ocultando la obligatoriedad de la autorización (art. 25 de la Ley 9078), como mecanismo habilitante de los particulares en esa actividad lucrativa.

Esa conducta administrativa constituye una **desviación de poder** (artículos 49 de la Constitución Política, así como 130.1 y 130.3 LGAP), **por perseguir un fin distinto y contradictorio con el previsto en la normativa creadora de la revisión técnica vehicular**, o sea Ley 9078, que obliga a que tal actividad sea realizada por empresas privadas que cumplan con los requisitos legalmente estatuidos, previa verificación de COSEVI y autorización o título habilitante extendido por tal ente público. Al respecto puede consultarse los preceptos 25, 27 y 28 de la Ley 9078.

Es decir, el fin del legislador plasmado en la Ley 9078 no fue otorgar, en condiciones de monopolio, la revisión técnica vehicular a un solo empresario y mucho menos hacerlo con detrimento del derecho de participación de los distintos posibles prestatarios del servicio. **Nunca pretendió el legislador que**

Abogados

Luis Miguel Sánchez Solís / María Esmeralda Mejía Villalobos / Marcos Alexander Piedra Rodríguez

la Administración pudiera utilizar la figura del uso en precario de las instalaciones públicas, para de manera solapada, desviada, abusiva, subrepticia e ilegítima, adjudicar la prestación de dicho servicio a un solo empresario.

De modo tal que no es viable, jurídicamente, asignar a una empresa la autorización de la prestación del servicio de revisión técnica vehicular, a través de la adjudicación del uso en precario de la infraestructura instalada al efecto, no pudiendo lo accesorio determinar o condicionar lo principal. O sea, la prestación de la revisión técnica vehicular, que constituye el elemento principal de la cuestión, no puede ser asignada, de manera indirecta, por medio de un contrato de uso precario de bienes inmuebles y/o muebles propiedad del Estado, que es el elemento accidental o accesorio.

Pretensión.

En consecuencia con todo lo expresado, solicitamos:

- A. Decrétese la **nulidad absoluta del acto administrativo** (invitación para participar en la selección y otorgamiento de un permiso de uso en precario para la operación técnica vehicular) identificado en el hecho 1 del presente escrito (antecedente de hecho 1-), **por tratarse de un acto contradictorio con lo preceptuado por la Ley de Tránsito, número 9078**, según los términos expuestos a lo largo del presente documento. Ello en tanto la conducta administrativa señalada es violatoria del **principio de legalidad** previsto por los ordinales 11 constitucional y 11 LGAP, resultando obligatoria y oficiosa la anulación del acto administrativo, por disposición expresa del numeral 174.1 LGAP.
- B. Rogamos se proceda a enderezar los procedimientos concernientes a la asignación de los sujetos particulares que deberán prestar el servicio de revisión técnica vehicular, a efecto de que la Administración Pública competente (COSEVI), actúe de conformidad con lo preceptuado por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, número 9078, permitiendo y haciendo posible la participación de todos los sujetos particulares, empresarios, que cumplan los requisitos previstos por el artículo 27 de dicha ley y por tanto resulten autorizados por COSEVI para prestar el servicio de revisión técnica vehicular.

Abogados
Luis Miguel Sánchez Solís / María Esmeralda Mejía Villalobos / Marcos Alexander Piedra Rodríguez

Prueba.

En carácter de **prueba** ofrecemos la adjunta documentación, relativa a nuestra legitimación para hacer el presente planteamiento, en tanto somos profesionales en la materia automotriz.

Notificaciones.

Atenderemos notificaciones al correo electrónico:
notipiedra@gmail.com

Procédase conforme a derecho.

San José, agosto/2022.

F- 

F- 

Son auténticas:





El Señor Ministro solicita instruir a la Dirección Ejecutiva para que se remita la documentación a la Asesoría Legal para su análisis y rinda la recomendación que corresponda.

Los señores miembros están de acuerdo y determinan votar.

Se resuelve:

Acuerdo:

- 15.1 Se tiene por recibido el documento denominado Petición Administrativa de Declaratoria de Nulidad Absoluta de un Acto Administrativo.
- 15.2 Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que se remita la documentación a la Asesoría Legal para su análisis y rinda la recomendación que corresponda.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO

Pasar lista de directivos, con la descripción de quiénes están presentes.

Se pasa lista de los presentes y se cierra la sesión a las 21 horas.